



UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO
DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del título de:

ABOGADO

De los Juzgados y Tribunales de la
República del Ecuador

TEMA:

**LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES EN LOS SENTENCIADOS CON
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS DE MANABÍ Y SU INCIDENCIA EN LOS
DERECHOS HUMANOS.**

AUTORES:

NANCY MERCEDES RUIZ MENÉNDEZ

TANIA GISSELA MACÍAS YÉPEZ

DIRECTORA:

AB. MALLURY ALCÍVAR TOALA

Portoviejo – Manabí – Ecuador

2012

ÍNDICE

Portada	i
Índice	ii
Tema	iv
Autoría	v
Certificación	vi
Agradecimiento	vii
Dedicatoria	ix
Introducción	1

CAPÍTULO I

Proceso metodológico	4
Planteamiento del problema	4
Formulación del problema	5
Preguntas de investigación	5
Justificación e importancia	6
Objetivos de la investigación	8
Objetivo general	8
Objetivo específico	8

CAPÍTULO II

Marco teórico	9
Fundamentos filosóficos	9
Antecedentes	9
Principios de interpretación y aplicación de los Derechos Humanos	16
Interpretación extensiva vs el consentimiento del estado	18
La Constitución del Ecuador y el Principio de Pro-Homine	19
Tratados e instrumentos internacionales Constitución del Ecuador	20
Derechos Humanos	21
Los Derechos Humanos y Derechos Constitucionales.	22
Los Derechos Humanos en las personas privadas de libertad	23
Artículo 5. Derecho a la integridad personal	24
Principio de aplicabilidad directa e inmediata de las normas Constitucionales	24
Supremacía constitucional	25
Aplicación directa e inmediata de los derechos humanos	25

CAPÍTULO III

Organismos que rigen la rehabilitación social	27
Consejo Nacional de Rehabilitación Social	27
Dirección Nacional de Rehabilitación Social	27
Centros de rehabilitación social en el país	28
Cuadro 1 Centros de Rehabilitación Social del país	30

CAPÍTULO IV

Personas sentenciadas y reclusas en los centros de rehabilitación social	31
Sentencia condenatoria	31
De las penas en general	31
Pena de reclusión mayor	32
Pena de reclusión menor	32
Sistema de rehabilitación social	33
Derechos de personas privadas de libertad	36
Enfermedades catastróficas	37
El paciente o enfermo terminal	38
Etapas	39
Tratamiento	40
Diferencia entre enfermedades raras y catastróficas	41
Estadísticas	42
Enfermedades catastróficas, raras o huérfanas según el Ministerio de Salud	42
El cáncer o SIDA	43
El VIH-SIDA	44
El indulto	46
Antecedentes	46
Concepto de indulto	47
¿Quién lo concede?	48
¿Cuándo no procede el indulto?	48
Fundamentos para conceder el indulto	48
Características del indulto	48
Diferencias entre amnistía e indulto	49
El indulto en el Ecuador	50
Reglamento aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador del año 2008 para el trámite de indultos y amnistía	51
El indulto en Estados Unidos	53
El indulto en Reino Unido	54
Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social	54
Enfermedades catastróficas en los centros carcelarios	57
Análisis de los casos de personas internas en los centros de rehabilitación social con enfermedades catastróficas en etapa terminal que cumplen diversas sentencias	58
Internos que no tienen presentada solicitud de indulto	58
Internos que tienen presentada solicitud de indulto	59
Personas con enfermedades catastróficas	61
Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria	61
Afectación psicológica de la familia de los sentenciados con enfermedades catastróficas	62

CAPÍTULO V

Marco administrativo	63
Recursos humanos	63
Recursos materiales	63

Recursos económicos	63
Presupuesto	64
Cronograma de actividades	64

CAPÍTULO VI

Análisis e interpretación de resultados	65
---	----

CAPÍTULO VII

Conclusiones	83
Recomendaciones	85
Propuesta	87
Desarrollo de la propuesta	87
Bibliografía	89



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

CARRERA DE DERECHO

Tema:

**“LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES EN LOS SENTENCIADOS CON ENFERMEDADES
CATASTRÓFICAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MANABÍ Y SU
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS”**

TESIS DE GRADO

Sometida a consideración del Tribunal de Revisión y Sustentación y legalizada por el honorable Consejo Directivo como previo a la obtención del título de:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

APROBADA POR:

**Ab. Jorge Luis Villacreses P.
COORDINADOR**

**Ab. Mallury Alcívar Toala
TUTORA DE TESIS**

**Ab. Jonny Mendoza Medina
MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**Ab. Benito Enrique Cano V.
MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**José Eulogio Toala López
SECRETARIO**

AUTORÍA

La realización del presente trabajo investigativo ha sido el resultado de la dedicación y del esfuerzo de las autoras; las ideas, conclusiones y propuestas que contiene la presente tesis son de total y exclusiva responsabilidad de las autoras.

NANCY MERCEDES RUIZ MENÉNDEZ

TANIA GISSELA MACÍAS YÉPEZ

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Ab. Mallury Alcívar Toala catedrática designada por el Departamento de Procesos de Titulación y Grados de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

CERTIFICA:

Que las estudiantes Nancy Mercedes Ruiz Menéndez y Tania Gissela Macías Yépez, egresadas de la carrera de Derecho de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, han culminado la elaboración de la tesis titulada **“LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LOS SENTENCIADOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MANABÍ Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS”**, se desarrolló bajo los lineamientos jurídicos y académicos de la institución; de la cual he sido su directora-tutora

Atentamente,

AB. MALLURY ALCÍVAR TOALA
DIRECTORA DE TESIS

AGRADECIMIENTO

Esta tesis investigativa es el resultado del esfuerzo constante de quien realiza este trabajo y de todas aquellas personas que de alguna forma son parte de su culminación. Es por esto que deseo expresar mis más sinceras muestras de agradecimiento:

A Dios por enseñarme el camino correcto de la vida, guiándome y fortaleciéndome en cada día con su santo espíritu.

A mis padres y familiares, quienes a lo largo de mi vida me han apoyado y motivado en la formación académica, creyeron en todo momento y no dudaron de las habilidades que poseo y por siempre dándome su apoyo tanto sentimental como económico.

A los que laboran en los centros penitenciarios de Manabí, por su desinteresada y absoluta colaboración en el trabajo realizado.

A mi directora de tesis, Ab. Mallury Elizabeth Alcívar Toala, por haberme guiado a lo largo de la realización de esta tesis, así también por sus sabios y acertados consejos.

A mis profesores, a quienes le debemos gran parte de los conocimientos adquiridos, gracias a su paciencia y enseñanza.

Y finalmente un eterno agradecimiento a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en especial a la carrera de Derecho, la cual abrió, abre y seguirá abriendo sus puertas a jóvenes como mi persona, preparándome para un futuro competitivo y formándome como una persona de bien.

Nancy Mercedes Ruiz Menéndez

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la oportunidad y la dicha de la vida, al facilitarme los medios necesarios para continuar mi formación, y siendo un apoyo incondicional para lograrlo ya que sin Él no hubiera podido.

A mi esposo Lenin, agradecerle por ser quien permanentemente me apoyó, contribuyendo incondicionalmente a lograr mis metas y objetivos propuestos y brindarme con su ejemplo a ser perseverante y darme la fuerza que me impulsó a conseguirlo.

A mi padres Tyrone, Monse y hermanos, y a mi hija Paulette que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar mis momentos de ánimo; así mismo ayudándome en lo que fuera posible, dándome consejos y orientación, estoy muy agradecida. Gracias.

A nuestros docentes en cada escuela de los rincones más apartados de nuestro estado y nuestra grande patria, quienes laboran con la materia más valiosa de nuestra nación, las mentes, la personalidad, la formación integral de nuestros niños y niñas, y, son en definitiva, formadores de los hombres y mujeres del mañana, sobre la bases de valores morales, éticos y de mucho humanismo, quienes con mucha paciencia y bondadoso amor cincelan los corazones de los más pequeños.

Tania Gissela Macías Yépez

DEDICATORIA

A Dios, por haberme llenado de fe, fortaleza, salud y esperanza en cada paso de mi vida, y por darme la oportunidad de culminar con éxito mi carrera.

A mi querida madre Graciela Menéndez y a mis preciosos hijos Joel y Jesús Haro, que han sido el motor que me ha impulsado para mi superación como persona y como profesional, ya que el inmenso amor de ellos ha hecho que supere todos los obstáculos que se me han presentado en mi camino y que me han permitido terminar esta noble profesión, vaya para ellos mi amor y dedicatoria.

A toda mi familia y amigos que me han entregado su cariño, comprensión y apoyo siempre.

Nancy Mercedes Ruiz Menéndez

DEDICATORIA

A todo aquel que tiene la esperanza de un futuro constante de conocimientos, satisfacciones, cuya mentes y sentidos han estado abiertos y continúan en la búsqueda de nuevos senderos, jóvenes, hombres y mujeres del futuro de nuestra patria que no desmayan en el caminar de la investigación y búsqueda de la verdad, fuente de soporte emocional para contribuir a la sociedad; a mis profesores, compañeros y familiares, a mi tutora de esta tesis; por su apoyo en pos de nuevos retos que nos presentan la modernidad.

Tania Gissela Macías Yépez

INTRODUCCIÓN

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; este principio universal es recogido por la Constitución de la República del Ecuador, tomando a la dignidad humana como un eje sobre el cual se articulan las políticas estatales en las que todos los derechos son considerados como fundamentales en igualdad de jerarquía.

Siendo así, consideramos que las personas sentenciadas e internadas en los centros de rehabilitación social con enfermedades catastróficas en etapa terminal, no han perdido estos derechos de ser tratados como seres humanos, cualquiera que sea su conducta y peor aún si dentro de estos centros o fuera de ellos han contraído esta enfermedad catastrófica que a más de recibir la condena de la sociedad ya está condenado a morir por la patología adquirida.

Esta es la realidad de cientos de personas que se encuentran internas, cumpliendo sentencias y a quienes no se les aplica las normas de derechos humanos desarrolladas en la Constitución del Ecuador y convenios internacionales aplicando el principio Pro-homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre.

En este sentido proponemos la presente investigación para que se hagan efectivas estas garantías y lograr que las personas sentenciadas y con enfermedades catastróficas en etapa terminal puedan obtener el indulto o ser

trasladados a un instituto de sanidad pública para recibir atención médica digna del ser humano, para que cuando llegue el momento que la enfermedad mortal logre vencer a la ciencia, el ser humano, la sociedad, hayan cumplido con sus responsabilidades, que le dan la justificación de su existencia.

Estas garantías constitucionales fundamentan nuestro planteamiento del problema, de los ciudadanos (as) que cumplen sentencia en las cárceles del país y que padecen enfermedades catastróficas algunos en etapa terminal, seres humanos que requieren de un trato preferente tal como lo prescribe el art. 50 de la Constitución del Ecuador que garantiza a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad al derecho a la atención especializada gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente. Notamos que esta norma pasa casi inadvertida en la actualidad porque conocemos casos específicos que surgen del hacinamiento en los centros penitenciarios, como en El Rodeo de Portoviejo, que merece la atención de quienes consideramos que la aplicación de los derechos humanos no observa, no distingue condiciones personales del individuo, de aquellos derechos de primera generación, vinculados con el derecho a la vida.

Para nadie es desconocido que estos centros están hacinando individuos en condiciones totalmente precarias, en donde encontramos hasta seis y nueve reclusos en una misma celda de tres metros de ancho por cinco metros de largo, y es precisamente lo que lo vuelve vulnerable al adquirir estas enfermedades catastróficas con desenlace fatal, como el cáncer, la insuficiencia renal, sida,

lepra, tuberculosis, entre otras. Casos que constan en los registros de los centros penitenciarios de Portoviejo, Jipijapa, Bahía de Caráquez.

Es ello que nos conlleva a realizar esta investigación por razones humanitarias por dar cumplimiento a la Carta Magna, pues todos tenemos derecho a un mejor vivir, aun siendo privados de la libertad.

CAPÍTULO I

1. PROCESO METODOLÓGICO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, es una de las mejores de Sudamérica; porque su esencia es la búsqueda de garantías de los derechos del individuo como ser humano, en todas las etapas de la vida, sin discriminación alguna, ya sea de raza, color, género, estado de salud, y otros. Dentro de los elementos que la constituyen y como principios fundamentales, establece su artículo 1 que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, tomando a la dignidad humana como un eje sobre el cual se articulan las políticas estatales en las que todos los derechos son considerados como fundamentales en igualdad de jerarquía.

El indulto es una medida de gracia que el poder otorga a los condenados por sentencia firme y tiene por efecto la extinción de la pena, en su totalidad o en parte, pero deja subsistente el delito y la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. El estado, que debe garantizar los derechos, está obligado aplicar los derechos humanos vigentes en los tratados internacionales, de manera inmediata.

La aplicación del perdón de la sociedad, lo que es llamado “indulto”, nos da la pauta para analizar jurídica y doctrinariamente la aplicación y el reconocimiento

de los derechos humanos considerados en los tratados internacionales, consagrados en la Constitución.

Por lo tanto, es necesario encontrar una alternativa para evitar esta violación a los derechos humanos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se reconoce los derechos constitucionales en los sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal en los centros penitenciarios de Manabí y su incidencia en los derechos humanos?

1.2.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Existe alguna manera para que los sentenciados que padecen enfermedades catastróficas y de alta complejidad, requieran una atención prioritaria y diligente en la aplicación de un indulto por parte del estado?
- ¿Cree usted que los sentenciados con enfermedades catastróficas tienen derecho a solicitar un indulto, acogiéndose al reconocimiento de los derechos humanos, indistintamente de la condición del delito cometido?
- ¿Se cuenta con una normativa que regule el proceso de concesión de un indulto a sentenciados que padecen enfermedades catastróficas y de alta complejidad?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

En el presente estudio propuesto resulta importante investigar, por cuanto nos compromete a tener un conocimiento más humanista sobre la aplicación de las penas en el sistema penal ecuatoriano, en donde el sentenciado con enfermedades catastróficas y en etapa terminal, cuenten con leyes, y atención de acuerdo a sus derechos y los instrumentos nacionales.

Plantear una alternativa que viabilice la aplicabilidad de la Constitución y el reconocimiento de los derechos humanos de los tratados internacionales en cuanto al trato preferente de reclusos con padecimiento de enfermedades catastróficas en etapa terminal, resulta por demás justificado en la vista global del Ecuador como estado constitucional de derecho.

Se justifica porque al ser regulado de manera justa y humanitaria, se evitarían arbitrariedades por parte de quienes lo soliciten; así como dar una gran responsabilidad de quien tiene que ejercer esta atribución cuando se trate de condenados con enfermedades catastróficas.

BENEFICIARIOS. El aporte de la presente investigación está directamente ligado a los sentenciados que se encuentran en los centros de rehabilitación de Manabí, con enfermedades catastróficas en etapa terminal.

FACTIBILIDAD. Es factible porque siendo el Ecuador un estado constitucional de derecho y obligado a cumplir los convenios y tratados internacionales de derechos

humanos, se cuenta con disposiciones constitucionales que reconocen los derechos de los sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal.

IMPACTO. Se logra solucionar el problema, concediéndole el indulto o el perdón a los reclusos sentenciados por cualquier clase de delitos y que se encuentran padeciendo de una enfermedad catastrófica en etapa terminal, además se evita el contagio con la población carcelaria lo que representa una economía para el país en este sector.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Fortalecer la aplicación de los derechos constitucionales y la valoración de los derechos humanos a sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal.

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Afianzar conocimientos respecto al reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución del Ecuador.
- Investigar el reconocimiento de los derechos humanos en la aplicación de penas a personas con enfermedades catastróficas en el marco jurídico nacional.
- Diseñar una normativa que permita aplicar de manera eficaz el reconocimiento de los derechos humanos consagrados en la Constitución a reclusos con enfermedades catastróficas privadas de libertad.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.2. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

Este trabajo se lo realizará bajo la muestra **crítica propositiva**, ya que se hará la crítica de la problemática y a la vez se le dará solución a la misma.

2.3. ANTECEDENTES :

Hasta la Constitución de 1998, el Ecuador se regía bajo una concepción ideológica de un estado liberal de derecho, vale decir, en el que el poder público actúa conforme a la ley, donde desaparece la voluntad del gobernante como manifestación y sede de la soberanía y en su lugar, se entroniza un gobierno de la ley, que es la expresión de la voluntad del pueblo, el soberano y desde esa fecha, nace el estado constitucional con fuertes elementos del estado garantista: la vinculación a los derechos fundamentales de todo estado, su eficacia directa e inmediata, un sistema de garantías normativas y judiciales idóneo, aunque incompleto, pero por su carente independencia de la interpretación constitucional del poder legislativo, se mantiene con un fuerte rezago de la concepción legal del estado. Antes de 1998, así concebida la ley, queda exclusiva de todo control, dado que la soberanía como poder legibus solutus no puede ser objeto del mismo.

Con esta concepción ideológica vigente hasta el año indicado, en el Ecuador se construye el estado; fue el reino de la ley, concebida como norma general y abstracta, pues, su generalidad y alejamiento de casos concretos eran garantía de la justicia para todos y de la voluntaria sujeción de todos a ella. La ley en sentido formal era distintivo del estado, las constituciones “terminaron siendo meras cartas políticas y los proclamados derechos constitucionales sólo tenían eficacia jurídica en la medida en que la ley los reconociera y con el alcance que la ley les diera, de manera que no constituían un límite a la legislación”¹. El estado así estructurado se caracteriza básicamente por: 1) el reconocimiento del carácter normativo superior de la ley; 2) la aplicación de la constitución, esto es, su concreción normativa a través de la ley y, 3) la jurisprudencia interpretativa de la ley, vía recurso de casación, era la fuente primaria del derecho.

Ha dicho la Corte Constitucional en su sentencia interpretativa (R.O. –s– No. 451 de 22 de octubre de 2008) que “La Constitución de 2008 establece una nueva forma de estado constitucional de derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) el reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho”.

Como principio de aplicación de los derechos el art. 11 numeral 3 de la Constitución del Ecuador establece que los derechos y garantías establecidos en

¹ Jorge Zavala Egas. El constitucionalismo y los derechos humanos, editorial Mirbet ediciones, año 2009 página 15. La ley en sentido formal era distintivo del estado, las constituciones “terminaron siendo meras cartas políticas y los proclamados derechos constitucionales sólo tenían eficacia jurídica en la medida en que la ley los reconociera y con el alcance que la ley les diera, de manera que no constituían un límite a la legislación

la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación.

El 08 de noviembre de 2011, con el voto de 103 asambleístas, fue aprobado en segundo debate el proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Salud, que incluye el tratamiento de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas, que tiene por objetivo establecer un marco legal para garantizar la cobertura necesaria a las personas que sufren estas patologías.

El estado reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas raras y huérfanas y, a través del Ministerio de Salud Pública (MSP), implementará las acciones necesarias para la atención en salud de los enfermos que padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad, dijo la asambleísta manabita Scheznarda Fernández.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), ejecutará los programas de atención y protección social a las familias que tengan entre sus miembros a personas con estas enfermedades, mediante la aplicación de políticas de inclusión social, igualdad y protección en coordinación con el MSP. Una vez publicadas las reformas en el Registro Oficial, el MSP actualizará la lista de

enfermedades al menos cada dos años, tomando en cuenta las enfermedades raras y ultra raras por la Organización Mundial de la Salud.

La Asamblea Nacional a partir de la promulgación de la Constitución del Ecuador de 2008, ha otorgado a muchos ciudadanos el indulto por encontrarse padeciendo de una enfermedad catastrófica en etapa terminal; para ello debemos referirnos al pleno de la Asamblea Constituyente que el 13 de marzo de 2008 concedió el indulto a los ciudadanos españoles JOSÉ FORMENT DELEGIDO, JOSÉ ASENSIO HERRERA Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL, quienes padecían de una enfermedad catastrófica en etapa terminal cumpliendo su sentencia en el Centro de Rehabilitación de Varones N°1 de la ciudad de Quito; ordenándose así su inmediata excarcelación.

En el Registro Oficial constan casos en que la Asamblea ha otorgado indultos; sin embargo en el Centro de Rehabilitación El Rodeo de Manabí, en el año 2010, falleció uno de los tantos sentenciados que se encontraba purgando una pena; ¿por qué la justicia en este caso no fue oportuna? ¿por qué si él padecía una enfermedad catastrófica en etapa terminal no se le dio el trato preferente del que menciona la constitución en su art. 50? Podemos darnos cuenta que no existió atención de parte del director de este centro cuya responsabilidad era impulsar la concesión del indulto mediante un seguimiento adecuado de cada caso por medio del departamento médico y trabajo social como consta en el art. 16 del Código de Rebajas y Ejecución de Penas. No se puede permitir que sigan dándose estas anomalías por lo que todo funcionario que no dé cumplimiento a la ley aplicando

el principio constitucional de celeridad procesal, la Constitución del Ecuador y los tratados internacionales debe ser destituido de forma inmediata.

Así mismo el Ministerio de Justicia, derechos humanos y cultos mediante decreto N° 0299 establece:

Art. 1.- Conceder el indulto al señor Abdón Neptalí Tapia Navas, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud el perdonado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

Art. 2.- Encargar a la Subsecretaría de Coordinación de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la ejecución de este acuerdo. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Ministro de Justicia otorgó el indulto humanitario a la interna de la cárcel de Ibarra Carmen Suárez, el 12 de junio de 2008 con sentencia de cuatro años por narcotráfico salió en libertad gracias al indulto concedido por la Asamblea. El Ministro de Justicia le entregó personalmente la carta de libertad. Carmen Suárez, ya está en libertad y puede pasar sus últimos días acompañada de toda su familia, gracias a la ágil intervención de la Comisión de Salud conformada para analizar los casos en los diferentes centros de rehabilitación del país. La noticia le llegó directamente del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Gustavo Jalkh,

quien acudió a la cárcel de Ibarra para entregarle personalmente la carta de libertad.

El Presidente de la República firmó cuatro cartas de indulto en distintas provincias del país, con lo cual se da inicio a la aprobación de los indultos humanitarios, emitidos por la Asamblea Constituyente.

El funcionario de estado destacó que en el país hay más de 20 solicitudes que serán aceptadas y evaluadas por la comisión médica y el Ministerio de Justicia, para cambiar la realidad que se vive y se siente en todo el sistema carcelario.

El principio pro-homine implica que la *interpretación jurídica* siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en el artículo 29 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en la que especifica: “Ninguna disposición de la presente convención puede ser interpretada en el sentido de:

- Permitir a alguno de los estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella.

- Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos estados;²
- Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza” y el artículo 5 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en el que establece lo siguiente:

Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un **estado**, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los **derechos humanos** fundamentales reconocidos o vigentes en un estado parte en virtud de **leyes, convenciones, reglamentos o costumbres**, sin pretexto de que el presente pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el siete y veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte

²Parte de los Acuerdos, Tratados y Convenciones Internacionales en la Convención Interamericana de Derechos Humanos

de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse de forma obligatoria."³

2.2.1 PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 1 que dice “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Son universales los derechos humanos, en cuanto se extienden a todo el género humano, en todo tiempo y lugar, en razón de la esencial unidad de naturaleza del hombre, cualquiera sea su condición histórica o geográfica, su raza, sexo, edad o situación concreta en la sociedad.

³Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

Los derechos humanos son universales porque todos los miembros de la familia humana los poseen. Se derivan de la dignidad inherente e igual de todas las personas.

El principio de universalidad brega para que los derechos humanos rijan en todas partes y con la misma intensidad. Por este principio, se entiende que toda persona sin excepción ni discriminación tiene derecho al disfrute de los derechos humanos, tanto si sus gobiernos reconocen o respetan esos derechos.

Sin embargo, de todos los derechos que se consagran tanto en la Constitución del Ecuador como en los instrumentos internacionales, todavía existen casos de ciudadanos sentenciados con enfermedades catastróficas internos en el Centro de Rehabilitación Social El Rodeo de la ciudad de Portoviejo que no son atendidos, como el caso del señor Limber Leonel Delgado Alcívar, que cumple una pena de 16 años por el delito de asesinato en el año 2002 y padece de sida en etapa terminal y no ha sido atendido por autoridad alguna. A este caso se suma, el del señor Ramón Ignacio Vera Ávila y Ángel Ramón Ruiz Arrunátegui con la misma enfermedad del sida, sin embargo, no han recibido ningún beneficio que les permita acogerse al indulto.

Nuestra Constitución invoca el principio de universalidad de los derechos humanos en el artículo 11 numeral 2 que dice: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", señalando además en el mismo artículo que nadie podrá ser discriminado por razón alguna inherente a su etnia, nacionalidad, edad, sexo, identidad de género o cultural, etc. Esto se

contrapone a la realidad de las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal que inclusive pueden generar una contaminación en la población carcelaria.

2.2.3. INTERPRETACIÓN EXTENSIVA VS. EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO

El principio pro-homine se eleva como la herramienta fundamental para la correcta aplicación de estas normas, sin embargo, éste no puede convertirse en un comodín con el cual se extiendan los compromisos de los estados parte en los tratados internacionales. Por lo tanto, y como caso particular, los listados de derechos contenidos en los artículos 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27.2 de la Convención Americana sobre derechos humanos, deben ser tomados de forma taxativa.

El presente trabajo tiene como propósito analizar la aplicación del llamado principio pro-homine. Como principio interpretativo en la reciente disciplina del derecho internacional de los derechos humanos, aplicado a una norma específica: las cláusulas de suspensión de derechos contenidas en los dos más importantes tratados de derechos civiles y políticos ratificados por Colombia.

Estos son, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP o el Pacto) y la Convención Americana sobre derechos humanos (en adelante CADH o la Convención). Lo anterior con el propósito de plantear una posición respecto de los límites del estado colombiano, en su actual situación de

guerra interna, teniendo en cuenta de los compromisos internacionales emanados de las normas referidas.

2.2.4 LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y EL PRINCIPIO DE PROHOMINE

La Constitución Ecuatoriana de 2008 recoge este principio de interpretación de los derechos fundamentales en su artículo 11 numeral 5 que dice: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia" y lo ratifica luego en los artículos 417, 426 inciso segundo y tercero y en el artículo 427 ibídem; también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 3, hace referencia a este principio cuando manifiesta que: "las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución." este principio resulta entonces, el punto de partida para una adecuada interpretación de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución ecuatoriana.

La facultad de poder interpretar disposiciones sobre derechos y garantías constitucionales bajo este principio se extiende a funcionarios que tienen la potestad de administrar justicia como ícono fundamental y principal que consagra este principio, pero únicamente en pro de la humanidad como queda establecido, siempre y cuando nazca duda sobre la aplicación de una disposición. Bajo este precepto no existe justificativo de negarse a pronunciarse en sentido favorable a

las personas y pueblos, pues, no existe razón para argumentar falta de disposición ni tampoco oscuridad de la misma; se podría decir que el criterio de la sana crítica fundamentada está vigente y más que nada se hace efectiva en defensa de los principios que consagra la Constitución ecuatoriana. Esta se constituye sin duda en una característica progresista que permite abrir un horizonte sin fronteras a los juzgadores quienes se convierten a todas luces en jueces constitucionalistas antes que en meros sujetos esclavizados a procedimiento cuando de aplicar una norma se trate, siempre que exista incertidumbre, esto sin lugar a duda fortalece el espíritu de la Constitución del Ecuador.

2.2.5 TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR:

El artículo 417 de la Constitución del Ecuador establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicará el principio pro ser humano de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidas en la Constitución.

2.4. DERECHOS HUMANOS

2.5. El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Para autores iusnaturalistas, los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del derecho; sin embargo, desde el positivismo jurídico la realidad es que solamente los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos-Carta Internacional de Derechos Humanos están obligados jurídicamente a su cumplimiento.

Así, por ejemplo, en relación con la pena de muerte, contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte no ha sido firmado por países como la República Popular China, Irán, Estados Unidos, Vietnam, Japón, India o Guatemala.

Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros. Cuando los derechos humanos no son bien conocidos por las personas, pueden surgir los abusos tales como la discriminación, la intolerancia, la injusticia, la opresión y la esclavitud.

2.5.1. LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Es importante diferenciar y no confundir los derechos humanos con los derechos constitucionales. Aunque generalmente los derechos humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales, no siempre coinciden. Para determinar qué derechos son "constitucionales" basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por las constituciones políticas de los estados; el concepto de "derechos humanos" pertenece más bien al ámbito de la Filosofía del Derecho.

La relación entre ambos conceptos ha sido estudiada por numerosos autores y es problemática. De entre los que reconocen la virtualidad del concepto de derechos humanos, las teorías iusnaturalistas consideran que la existencia de los derechos humanos es independiente de su reconocimiento como derechos constitucionales. Para algunos autores, como Francisco Laporta, existiría un pequeño número de derechos humanos básicos, de los que se derivarían los derechos constitucionales más concretos. Por su parte, para las teorías dualistas los conceptos de derechos humanos y derechos constitucionales tendrían un

contenido equivalente. Luigi Ferrajoli⁴ considera, en su teoría del garantismo jurídico que, siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la Carta Magna de los Estados, los derechos humanos son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar: la constitución de un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (por ejemplo, el derecho al voto). En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean.

2.5.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

La protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, aparecen en la actualidad como instrumento defensivo frente al poder del estado, que hace dos siglos las revoluciones ciudadanas intentaron suprimir sus atroces prácticas en el viejo sistema de justicia penal, que ha tenido diferentes modalidades para sancionar utilizando medidas como la pena de muerte, el exilio, la deportación, diversos castigos corporales, etc.; sólo subsiste hasta la actualidad la pena privativa de la libertad, cuya utilización está universalizada; es decir, es aplicada en diversas formas de violencia institucional hacia otros seres humanos. Por lo que la actualidad se busca fundar un nuevo régimen de gobierno y de justicia sobre pautas más racionadas, igualitarias y justas. Si reflexionamos en torno a la pena de prisión y a la cárcel, podemos asegurar que ésta ha fracasado,

⁴ Según la teoría del Luigi Ferrajoli los derechos humanos son reconocidas a todas las personas, y establece diferencias entre los derechos constitucionales que son reconocidos a ciudadanos, y los derechos humanos a todas las personas sin condición alguna.

que la pena tiene como fines la rehabilitación, resocialización, y readaptación del interno; estos fines no tienen vigencia pragmática. En la actualidad existen serios cuestionamientos que dan paso a una propuesta de abolirla, ya que su efecto es devastador.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal

- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
- Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
- Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

2.6. PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Uno de los principios de la administración de justicia se encuentra determinado en el artículo **169 de la Constitución de Ecuador que dice que** "El sistema

procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Para el cumplimiento de estos principios el artículo 172 de la Constitución establece que: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”.

2.6.1. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

De igual forma, por mandato supremo constitucional estas garantías de aplicabilidad de derechos inmediatos lo dispone el artículo 426, inciso segundo, de la Constitución del Ecuador que dice que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

La norma señala que los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

2.6.2. APLICACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El artículo 11 numerales 3, 4, y 5 de la Constitución del Ecuador establece que:

“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. La función judicial establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial, tanto en los artículos 4, 5, 18, 20 y otros del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen la aplicabilidad para hacer efectivos estos derechos constitucionales de inmediata aplicación y celeridad procesal.

CAPÍTULO III

3. ORGANISMOS QUE RIGEN LA REHABILITACIÓN SOCIAL

En el Código de Ejecución de Penas Título II, Capítulo I art. 2 los organismos encargados de la aplicación de esta ley son: el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social.

3.2. CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Es el máximo organismo encargado de la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; su objetivo es la determinación de la política penitenciaria con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social que funcionan en el país. Este cuerpo colegiado tiene su sede en la ciudad de Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Funcionará como una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera, dentro de un régimen de carrera penitenciaria y con sujeción a una política nacional de rehabilitación social de los internos, y estará representado por su presidente.

3.2 DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Es el organismo dependiente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social,

constituye la unidad ejecutiva superior de política penitenciaria; está representada por el Director Nacional de Rehabilitación Social, estipulada en el Capítulo II art.

6.- La Dirección Nacional de Rehabilitación Social coordinará el régimen penitenciario nacional, de conformidad con la Constitución Política de la República, esta Ley y su Reglamento General, y pondrá en ejecución la política acordada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 7.- Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social contará con los departamentos y más dependencias necesarias, cuya integración y funciones se determinarán en el Reglamento General.

Art. 8.- Para ser Director Nacional de Rehabilitación Social, se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en pleno goce de los derechos políticos, tener título universitario, preparación y experiencia, debidamente calificados, de cinco años en funciones administrativas dentro de instituciones penitenciarias, título de criminólogo, administrador penitenciario afín, otorgado por un instituto de educación superior, con experiencia mínima de cinco años en la materia.

3.3. CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL PAÍS

Son instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos o individuos que, con boleta constitucional de encarcelamiento, han sido privados de su libertad, para cumplir sentencias condenatorias a varios años de prisión o reclusión dependiendo el tipo de delito o infracción. Antiguamente se llamaban penitenciarías y cárceles. En el Ecuador funcionan 34 Centros de Rehabilitación

Social distribuidos en las diferentes ciudades tanto de la sierra, costa y oriente; además de los Centros de Detención Provisional (CDP); en la actualidad solamente tres CDP, ubicados en Quito, Guayaquil y Manabí, se encuentran bajo la administración de Rehabilitación Social. Los demás Centros de Detención Provisional del resto de ciudades del país, se encuentran a cargo de la Policía Nacional, situación que aún no ha podido ser definida y concretada de una vez por todas, para que todos los CDP, queden bajo la administración de la institución competente que es Rehabilitación Social.

También las denominadas Casas o Centros de Confianza, donde asisten los internos(as) que han obtenido el beneficio de la pre-libertad, que es la fase del proceso de rehabilitación social, que se concede a los internos que han cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, para que desarrollen su actividad productiva ya sea de trabajo, estudio, fuera del Centro de Rehabilitación Social, pero bajo el control del régimen penitenciario, hasta que hayan cumplido su sentencia y obtengan su egreso o libertad definitiva, mediante boleta constitucional de excarcelación.

En el siguiente cuadro se detalla la ciudad y número de Centros de Rehabilitación Social que poseen cada una de ellas.

CUADRO 1: CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PAÍS

CIUDAD	No. DE CENTROS
Quito	5
Guayaquil	2
Esmeraldas	2
Cuenca	2
Portoviejo	2
Tulcán	1
Ibarra	1
Latacunga	1
Ambato	1
Riobamba	1
Guaranda	1
Cañar	1
Azogues	1
Loja	1
Quevedo	1
Babahoyo	1
Vinces	1
Jipijapa	1
Alausí	1
Bahía de Caráquez	1
Tena	1
Macas	1
Machala	1
Zaruma	1
Santo Domingo de los Shachilas	1
Total	34

Fuente: Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

CAPÍTULO IV

4. PERSONAS SENTENCIADAS Y RECLUIDAS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

4.1. SENTENCIA CONDENATORIA

La sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condene a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento. La sentencia condenatoria dispondrá también el comiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

Cuando se hubiere declarado falso, en todo o en parte, un instrumento público, el tribunal, junto con su devolución, ordenará que se lo reconstituya, cancele o modifique de acuerdo con la sentencia.

4.2. DE LAS PENAS EN GENERAL

Art 51.del Código Penal - Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes: **Penas** peculiares del delito:

1. Reclusión mayor;
2. Reclusión menor;
3. Prisión de ocho días a cinco años;
4. Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;
5. Sujeción a la vigilancia de la autoridad;
6. Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; e,
7. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

4.3. PENA DE RECLUSIÓN MAYOR

Art. 53 del Código Penal.- La reclusión mayor, que se cumplirá en las penitenciarías, se divide en ordinaria de cuatro a ocho y de ocho a doce años, y en extraordinaria de doce a dieciséis años. El condenado a reclusión mayor guardará prisión y estará sujeto a trabajos de reeducación.

4.4. PENA DE RECLUSIÓN MENOR

Art. 54 del Código Penal.- La reclusión menor, que se cumplirá en los establecimientos precitados, se divide en ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años, y en extraordinaria de nueve a doce años. Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a trabajos de reeducación o a trabajos en talleres comunes; y sólo se les hará trabajar fuera del establecimiento al organizarse colonias penales agrícolas, y no se les aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de ocho días.

Art. 55 del Código Penal.- La prisión correccional la sufrirán los condenados en las cárceles del respectivo cantón, en las de la capital de provincia o en secciones apropiadas de las penitenciarías, debiendo ocuparse en los trabajos reglamentarios, en talleres comunes.

Art. 56 del Código Penal.- Toda condena a reclusión mayor ordinaria o extraordinaria, o a reclusión menor extraordinaria, lleva consigo la interdicción del reo, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia causa ejecutoria, y priva al condenado de la capacidad de disponer de sus bienes, a no ser por acto testamentario. Los condenados a reclusión menor ordinaria, en el caso de reincidencia, o en el de concurrencia de varios delitos que merezcan pena de reclusión, quedarán también sujetos a interdicción.

Art. 57 del Código Penal.- No se impondrá pena de reclusión al mayor de sesenta años. El que en tal edad cometiere un delito reprimido con reclusión, cumplirá el tiempo de la condena en un establecimiento destinado a prisión correccional. Si hallándose ya en reclusión cumpliera sesenta años, pasará a cumplir su condena en una casa de prisión, conforme al inciso anterior. Lo mismo podrá resolver los jueces respecto de las personas débiles o enfermas.

4.5. SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Art. 201 de la Constitución del Ecuador .- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas

penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202 de la Constitución del Ecuador.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la función ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la Ministra o Ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas

Art. 203 de la Constitución del Ecuador.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.
2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.
4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

4.6. DERECHOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Art. 51 de la Constitución del Ecuador.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

4.7. ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

DEFINICIÓN. Las enfermedades pueden definirse de diversas maneras, desde el punto de vista clínico, corresponden a cualquier patología que, además de una dificultad técnica en su resolución, implica un alto riesgo en la recuperación y alguna probabilidad de muerte.

Las enfermedades catastróficas afectan la economía.

En lo económico, una enfermedad catastrófica involucra un desembolso monetario significativo, que excede a lo normal. Estas tienen en general un fuerte impacto, provocando un estado de insolvencia financiera temporal o definitiva. Las enfermedades catastróficas, según consta en la nueva Ley Orgánica de Salud, se configuran en aquellos conflictos en la salud de las personas, que amenazan la vida, provocándoles una discapacidad a largo plazo y cuyos costos de atención médica, comprometen la independencia financiera; es decir que el valor de su tratamiento mensual, es mayor al de una canasta familiar básica según el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).

Las modificaciones que se realizaron en la Ley Orgánica de Salud, según Carlos Estévez, representante del grupo de familiares y pacientes que padecen enfermedades raras, contemplan cuatro pilares. El primero, la educación a los profesionales de la salud para que puedan detectar a tiempo las enfermedades para establecer el tratamiento adecuado. Segundo, que existan en el país todos los medicamentos y tratamientos para los ciudadanos que adolecen estas enfermedades. Tercero, el desarrollo de investigaciones que permitan potenciar al

Ecuador como un referente en investigación de enfermedades raras, y cuarto, la apertura para establecer convenios internacionales para el intercambio de investigaciones y así dar soluciones a las enfermedades raras.

4.7.1 EL PACIENTE O ENFERMO TERMINAL

Es un término médico que indica que una enfermedad no puede ser curada o tratada de manera adecuada, y se espera como resultado la muerte del paciente, dentro de un período corto de tiempo. Este término es más comúnmente utilizado para enfermedades degenerativas tales como cáncer, o enfermedades pulmonares o cardíacas avanzadas. Esta expresión se popularizó en el siglo XX, para indicar una enfermedad que eventualmente terminará con la vida de una persona.

Paciente terminal es la persona que se encuentra en la etapa final de algunas enfermedades crónicas, especialmente de las cancerígenas. Esta fase se inicia en el momento en que es preciso abandonar los tratamientos de finalidad curativa, ya que no le aportan beneficios a su estado de salud, para sustituirlos por otros cuyo objetivo es controlar y paliar los síntomas tanto físicos como psíquicos que origina la enfermedad.

A veces, se usa sólo la palabra "terminal". Es sinónimo de enfermo o paciente desahuciado. Pero no debe confundirse con "enfermo o paciente agónico", que se refiere a la fase de agonía de un paciente (la previa al fallecimiento).

A menudo, un paciente se considera que sufre una enfermedad terminal cuando su esperanza de vida se estima en seis meses o menos, bajo el supuesto de que la enfermedad sigue su curso normal. La norma de los seis meses es arbitraria, y las mejores estimaciones disponibles de la longevidad pueden ser incorrectas. Por consiguiente, aunque un enfermo diagnosticado correctamente puede ser considerado terminal, esto no es una garantía de que el paciente va a morir dentro de los seis meses. Del mismo modo, un paciente con una enfermedad que progresa lentamente, como el sida, no se puede considerar una enfermedad terminal ya que las mejores estimaciones de longevidad son mayores de seis meses. Sin embargo, esto no asegura que el paciente no muera de forma temprana.

4.7.2. ETAPAS

Cada paciente reacciona de manera diferente ante la noticia de que sufre una enfermedad terminal. En general, casi todos los pacientes pasan por cinco etapas hasta aceptar su dramática situación, según el modelo de Küebler-Ross, cuando se diagnostica una enfermedad terminal o una pérdida catastrófica:

1. **Negación.** Es solamente una defensa temporal para el individuo. Este sentimiento es generalmente remplazado con una sensibilidad aumentada de las situaciones e individuos que son dejados atrás después de la muerte.
2. **Ira.** El individuo reconoce que la negación no puede continuar. Debido a la ira, esta persona es difícil de ser cuidada debido a sus sentimientos de ira y

envidia. Cualquier individuo que simboliza vida o energía es sujeto a ser proyectado resentimiento y envidia.

3. **Negociación.** Involucra la esperanza de que el individuo puede, de alguna manera, posponer o retrasar la muerte. Usualmente, la negociación por una vida extendida es realizada con un poder superior a cambio de una forma de vida reformada.
4. **Depresión.** Empieza a entender la certeza de la muerte. Debido a esto, el individuo puede volverse silencioso, rechazar visitas y pasar mucho tiempo llorando y lamentándose. Este proceso permite a la persona moribunda desconectarse de todo sentimiento de amor y cariño. No es recomendable intentar alegrar a una persona que está en esta etapa. Es un momento importante que debe ser procesado.
5. **Aceptación.** Es la etapa final; llega con la paz y la comprensión de que la muerte está acercándose. Generalmente, la persona en esta etapa quiere que la dejen sola. Además, los sentimientos y el dolor físico pueden desaparecer. Esta etapa también ha sido descrita como el fin de la lucha contra la muerte.

4.7.3. TRATAMIENTO

No existe una cura o tratamiento específico para las enfermedades terminales. Sin embargo, algunos tratamientos médicos pueden ser apropiados, especialmente con el objetivo de reducir el dolor o facilitar la respiración.

Algunos pacientes con enfermedades terminales precisan detener todos los tratamientos que les debiliten, para reducir los efectos secundarios no deseados. Otros continúan un tratamiento agresivo en la esperanza de un éxito inesperado. Otros rechazan el tratamiento médico convencional y buscan tratamientos no probados, tales como radicales modificaciones en la dieta. Las decisiones de los pacientes sobre los diferentes tratamientos pueden cambiar con el tiempo.

Los **cuidados paliativos** se ofrecen normalmente a los pacientes con enfermedades terminales, independientemente de su estilo general de gestión de la enfermedad, sí parece probable que ayude a controlar los síntomas, como el dolor y mejorar su calidad de vida. Los cuidados paliativos se pueden proporcionar en el hogar por su médico de cabecera o en hospitales de larga estancia, además, se ofrece apoyo emocional a los pacientes y sus familiares.

4.7.4. DIFERENCIA ENTRE ENFERMEDADES RARAS Y CATASTRÓFICAS

Todas las enfermedades catastróficas son enfermedades raras, pero no todas las enfermedades raras llegan a ser catastróficas. Ejemplo: la fibrosis quística (acumulación de moco espeso en los pulmones) es una patología rara porque no se presenta a menudo, pero también es una enfermedad catastrófica por el costo que demanda su tratamiento. En cambio, el albinismo (falta de coloración en pelo, piel y ojos) es una enfermedad rara porque no se presenta a menudo, pero no llega a ser catastrófica porque los costos de ese tratamiento son mínimos, menciona Paulina Hernández, Presidenta de la Federación Ecuatoriana de Fibrosis Quística.

4.7.5. ESTADÍSTICAS

Hoy en día, existen aproximadamente 8000 enfermedades raras y como consecuencia directa; casi el 8% de la población mundial sufre una de ellas, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). De acuerdo al sistema de estadísticas del Ministerio de Salud Pública (MSP), en el país, actualmente, existen cerca de 150.000 personas que padecen enfermedades catastróficas agudas y crónicas, dentro de esta cifra destacan un alto número de enfermedades congénitas del corazón, cáncer e insuficiencia renal, de ellos, 3000 pacientes requieren diálisis y 700 son candidatos a un trasplante renal.

4.7.6. ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS SEGÚN EL MINISTERIO DE SALUD.

Enfermedades catastróficas definidas por el Ministerio de Salud Pública:

1. Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías cardíacas.
2. Todo tipo de cáncer.
3. Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo.
4. Insuficiencia renal crónica.
5. Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea.
6. Secuelas de quemaduras graves.
7. Malformaciones arterio venosas cerebrales.
8. Síndrome de KlippelTrenaunay.

9. Aneurismatóraco-abdominal.

4.7.7. EL CÁNCER Y EL SIDA

El **cáncer** es un conjunto de enfermedades en las cuales el organismo produce células anormales derivadas de los propios tejidos, más o menos parecidas a las originales de las que proceden, y que pueden comportarse de diferentes modos, pero que en general tienden a llevar a la muerte a la persona que proceden sin el tratamiento adecuado, células cancerígenas o cancerosas cuya malignidad es variable según órganos y sistemas. En general se caracterizan por escapar al control reproductivo que requería su función original, perdiendo sus capacidades originales, y con el tiempo, adquiriendo otras que no les corresponden, invadiendo de forma progresiva y por distintas vías órganos próximos, o incluso a distancia por vía linfática o hematógica (por la sangre) con crecimiento y división más allá de los límites normales, (invasión del tejido circundante y, a veces, metástasis). La metástasis es la propagación a distancia, por vía fundamentalmente linfática o sanguínea, de las células originarias del cáncer, y el crecimiento de nuevos tumores en los lugares de destino de dicha metástasis. Las diferencias entre tumores benignos y malignos son en líneas generales que los primeros cursan como una molestia mayor o menor y los segundos terminan acabando en un periodo variable de tiempo, sin correcto tratamiento con la vida del paciente hospedador del mismo. Los tumores benignos pueden recurrir localmente en ciertos casos de cirugía u otros tratamientos incompletos, pero no suelen dar metástasis a distancias ni matar al portador (Existen algunas excepciones). Las células normales al sentir el contacto con las células vecinas inhiben la

reproducción, pero las células malignas no tienen este freno. La mayoría de los cánceres forman tumores pero algunos no (como la **leucemia**).

El cáncer puede afectar a todas las edades, incluso a fetos, pero el riesgo de sufrir los más comunes se incrementa con la edad. El cáncer causa cerca del 13% de todas las muertes. De acuerdo con la **Sociedad Americana del Cáncer** 7,6 millones de personas murieron de cáncer en el mundo durante 2007.

4.7.8. EL VIH-SIDA

Síndrome de inmunodeficiencia adquirida- La fase crónica de la infección por VIH se suele llamar también *latencia clínica* porque el portador es asintomático, es decir, no presenta síntomas que puedan asociarse con la infección. Esto no quiere decir que el virus se encuentre inactivo. Por el contrario, durante la fase crónica el VIH se multiplica incesantemente. Se calcula que, en un sujeto infectado, diariamente se producen entre mil y diez mil millones de nuevas partículas virales y son destruidos alrededor de cien millones de linfocitos T CD4. Los pacientes son asintomáticos gracias a que el sistema inmune tiene una gran capacidad para regenerar las células destruidas por el virus, pero pueden presentar adenopatías y la disminución del conteo de plaquetas en la sangre.

La reacción ante la presencia del virus termina por desgastar al sistema inmunológico. En ausencia de tratamiento, la mayoría de los portadores del virus desarrollan el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) en un plazo de 5 a 10 años. La causa de esto es que, mientras el virus sigue reproduciéndose de

manera constante y aumenta la carga viral en su anfitrión, disminuye también la capacidad de recuperación del sistema inmune. Al término de la fase crónica, los pacientes desarrollan otras manifestaciones de la infección como dermatitis seborreica, úlceras bucales y foliculitis.

El sida constituye la etapa crítica de la infección por VIH. En esta fase de la infección, el portador del VIH posee un sistema inmunológico que probablemente sea incapaz de reponer los linfocitos T CD4+ que pierde bajo el ataque del VIH y también ha visto reducida su capacidad citotóxica hacia el virus. Este fenómeno coincide con el aumento en las tasas de replicación del virus, que merma la capacidad de reacción del anfitrión ante otros agentes causantes de enfermedades. De esta manera, el portador del virus es presa potencial de numerosas **infecciones oportunistas** que le pueden conducir a la muerte. La neumonía por P. Jiroveci, el Sarcoma De Kaposi, la tuberculosis, la Candidiasis y la infección por Citomegalovirus son algunas de las infecciones más frecuentes que atacan a los seropositivos que han desarrollado sida.

La mayoría de los pacientes que han desarrollado sida no sobreviven más de tres años sin recibir tratamiento antirretroviral. Sin embargo, incluso en esta fase crítica el sida y el VIH pueden ser controlados mediante la terapia antirretroviral de gran actividad. Los antirretrovirales pueden brindar una mejor calidad de vida a un portador del VIH y aumentan sus posibilidades de supervivencia. Dado que el VIH tiene una gran capacidad de mutación, con el tiempo los antirretrovirales pierden su efectividad porque el virus desarrolla resistencia a ellos. Una vez que esto ocurre, el paciente queda expuesto nuevamente a las infecciones

oportunistas y, eventualmente, a la muerte, en tanto que no se dispone de un medicamento que cure la infección por VIH.

4.8. EL INDULTO

ANTECEDENTES. “Se dice de la existencia casi inmemorial de la gracia; que la gracia, el perdón, la clemencia es contemporánea al delito. Se tiene constancia de la gracia como institución de larga presencia histórica, pero aún no manifestándose en forma de institución; la gracia como renuncia o excepción al ejercicio de poder por su titular o simple perdón, la puede situar en las más primitivas formas de civilización u organización política, denotando clemencia concentración de poder político. Se encuentra el indulto en los Libros Sagrados de la India en cuanto se atribuye al Rey la facultad de modificar las sentencias de condena, también encontramos tal facultad entre las prerrogativas de los reyes de Israel, consecuentemente el Rey podía anular las condenas y sustituir unas penas por otras.

En el Antiguo Egipto existía la conmutación de penas, Diodoro de Sicilia nos dice que Atisano, Rey de Egipto, conmutó la pena de muerte a que condenó a unos salteadores de caminos para la relegación o deportación a una comarca desierta “Del ejercicio de la gracia en Grecia nos da testimonio el término amnistía, de ascendencia helénica y regulada en la llamada Ley del Olvido; el mismo pueblo, titular de la Soberanía, reunido en Asamblea, ejercía el derecho de gracia a favor de los acusados o de aquellos a quienes se había impuesto condena, de aquí que

el origen de la palabra amnistía sea griega expresándose en ella la indulgencia penal bajo la palabra “olvido”.

Definición de Indulto: “El **indulto** es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena. Es una situación diferente a la amnistía, que supone el perdón del delito, ya que por el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena. El indulto puede ser total o parcial. A su vez puede ser general y particular.

- El indulto total comprende la remisión de todas las penas a que hubiere sido condenado el reo y que aún no hubieren sido cumplidas.
- El indulto parcial supone la remisión de alguna o algunas de las penas impuestas o su conmutación por otras menos graves”⁵.
- El indulto es la supresión o disminución de las penas, ya por encontrarse excesivo el castigo impuesto, ya por la personalidad del delincuente, ya por las circunstancias del caso, ya por acto de generosidad, etc.
- Es decir es la remisión o perdón total o parcial de la pena impuesta en una sentencia condenatoria

4.8.1. CONCEPTO DE INDULTO

Es la supresión o disminución de las penas, ya por encontrarse excesivo el castigo impuesto, ya por la personalidad del delincuente, ya por las circunstancias

⁵BUSTOS RAMIREZ Juan, *Principios fundamentales de un derecho penal democrático*, en REVISTA DE CIENCIAS PENALES DE COSTA RICA, año 2005, No.8, 1994.

del caso, ya por acto de generosidad, etc. O sea es la remisión o perdón total o parcial de la pena impuesta en una sentencia condenatoria.

4.8.2. ¿QUIÉN LO CONCEDE?

De conformidad con lo señalado en el art. 120 numeral 13 de la Constitución antes mencionada, lo concede la Asamblea Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

4.8.3. ¿CUÁNDO NO PROCEDE EL INDULTO?

Al igual que la amnistía, no procede en los delitos cometidos contra la administración pública, ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas y de conciencia.

4.8.4. FUNDAMENTOS PARA CONCEDER EL INDULTO

Por motivos humanitarios, esto es consideraciones de justicia y de utilidad social, porque de este modo se modera el rigor de la ley penal.

4.8.5. CARACTERÍSTICAS DEL INDULTO

Puedo enunciar las siguientes:

1. Puede ser individual o colectivo;
2. Puede ser total o parcial el perdón de la pena;

3. Es acto discrecional de la Asamblea Nacional;
4. Apunta a la persona y no al hecho;
5. Si el favorecido con el indulto, comete un nuevo delito similar al anterior, se produce la reincidencia;
6. Surte sus efectos para lo futuro;
7. Se lo concede únicamente cuando hay sentencia condenatoria en firme, pues el indulto implica el perdón de la pena, pero en este caso se reconoce la existencia del delito penal; y
8. Se lo publica en el Registro Oficial.

4.8.6. DIFERENCIAS ENTRE AMNISTÍA E INDULTO

Puedo señalar las siguientes:

- a) El indulto implica el perdón de la pena, acordado por el Poder Ejecutivo o Legislativo según el caso, para moderar el rigor de la ley, aclarando que el indulto en el caso de ser otorgado por el Presidente de la República, se lo aplica en atención a la Ley de Gracia, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 183 de 30 de septiembre de 1976, y cuyo procedimiento lo analizo en el libro de mi autoría titulado “El Recurso de Casación Penal, La Amnistía, El Indulto, La Ley de Gracia y sus trámites”. La amnistía implica el olvido de un hecho delictivo, para restablecer la calma y la concordia social. De tal modo, que la amnistía es olvido y borra el crimen; mientras que el indulto es perdón, pero implica la existencia del crimen.

- b) El indulto extingue o amengua la pena del indultado. La amnistía extingue la acción penal, la condena, borra la criminalidad del hecho, a excepción de las indemnizaciones civiles.
- c) El **indulto particular** es concedido según la Ley de Gracia, por el Presidente de la República; y el indulto general, por la Asamblea Nacional. La amnistía es esencialmente general y comprende a todos los sujetos implicados en dicho hecho ilícito y lo concede la Asamblea Nacional.
- d) El indulto se aplica a delitos comunes, con las excepciones de los delitos de peculado, tráfico ilícito de drogas, etc. La amnistía se aplica especialmente a los delitos políticos.
- e) El indulto surte efecto sobre lo futuro. La amnistía sobre el pasado.
- f) El indulto sólo procede después de la sentencia condenatoria ejecutoriada. La amnistía se la concede en cualquier momento.⁶

4.8.7. EL INDULTO EN EL ECUADOR

La figura del indulto se encuentra establecida en el art 147 numeral 18 de la Constitución de la República el cual establece “Que son atribuciones y deberes del Presidente de la República además de lo que determine la ley: Numeral 18.- Indultar, rebajar o conmutar las penas de acuerdo con la ley”

⁶Dr. José García Falconí. Profesor de la facultad de Jurisprudencia De la Universidad Central del Ecuador. Libro el recurso de casación penal, la amnistía, el Indulto, la ley de Gracia y sus trámites, página 56 editorial mirbet ediciones, año 2006.

4.9. REGLAMENTO APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR DEL AÑO 2008 PARA EL TRÁMITE DE INDULTOS Y AMNISTÍAS

Art. 1.- Las amnistías podrán concederse por delitos políticos o conexos. Según lo establece la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 80 y 120 numeral 13; no se concederán amnistías por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, delitos contra la administración pública, delitos de tortura, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Art. 2.- Los indultos por motivos humanitarios podrán concederse al tratarse del perdón, rebaja o conmutación de la pena impuesta por sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 3.- Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la presidenta o presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que emita el dictamen previo de admisibilidad y establezca la prioridad para su tratamiento. La secretaria o secretario del Consejo de Administración Legislativa, inmediatamente después de admitido el trámite, remitirá a la Comisión de lo Civil y Penal la petición de amnistía o indulto junto con la documentación relacionada con la misma y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas.

Art. 4.- La Comisión de lo Civil y Penal conocerá el pedido y emitirá el informe favorable o desfavorable, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de lo Civil y Penal podrá pedir la comparecencia del peticionario o los interesados en la concesión de la petición, podrá también solicitar pruebas documentales, previo a su informe. En este caso, la resolución de la Comisión se adoptará una vez finalizada dicha comparecencia. Así mismo, la comisión de lo Civil y Penal, antes de emitir su informe sobre la petición de indulto, cuando medien motivos humanitarios, podrá realizar verificaciones en el centro de rehabilitación social donde cumpla la pena el sentenciado, o en el centro de salud donde se encuentre internado.

Los informes serán enviados a la Presidencia de la Comisión Legislativa y de Fiscalización para que se prosiga con el trámite.

Art. 5.- Una vez que la Comisión de lo Civil y Penal haya enviado su informe a la presidenta o presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, de conformidad con el artículo 2, se ordenará su distribución para conocimiento de las y los asambleístas a través de la secretaría general y, posteriormente, se incluirá en el orden del día para debate.

El debate se desarrollará en una sola sesión, y el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización concederá la amnistía o el indulto mediante resolución adoptada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. La resolución

tendrá efectos jurídicos inmediatos, desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- Decretada la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales por tales delitos, ni iniciarse proceso penal alguno. Si con anterioridad se hubiere iniciado el proceso, la pretensión punitiva se extinguirá mediante auto dictado por el juez de garantías penales competente, mismo que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si se hubiere dictado sentencia condenatoria, la pena se entenderá como no impuesta, quedando cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles.

4.9.1. EL INDULTO EN ESTADOS UNIDOS

En los Estados Unidos, el poder de perdonar está en manos del Presidente según indica la Constitución de los Estados Unidos, art. II, Sec. 2, que establece que el Presidente tendrá el poder de conceder indultos y perdones en los casos de ofensas contra los Estados Unidos, excepto en los casos de personas condenadas en un juicio político.

Todas las peticiones federales de perdón se dirigen al Presidente, y son concedidas o denegadas por él. Como norma, estas peticiones se remiten para su revisión y recomendación no vinculante respecto de las mismas al U.S. Pardon Attorney, una oficina del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Desde 1977, los presidentes han recibido unas 600 peticiones de perdón o clemencia por año y han concedido alrededor de un diez por ciento de las mismas, aunque el

porcentaje de perdones e indultos varía entre las distintas administraciones (globalmente, el número de perdones ha sido menor desde la segunda guerra mundial que en épocas anteriores). Para que un perdón pueda ser concedido, en general los que van a ser perdonados deben admitir previamente su culpa.

4.9.2. EL INDULTO EN REINO UNIDO

El poder de conceder perdones e indultos es una Prerrogativa Real de la Gracia de la Reina del Reino Unido. Ha estado tradicionalmente vinculado al poder absoluto de la reina el perdonar e indultar a cualquier individuo, que haya sido condenado por un crimen, tanto de su encarcelamiento como del castigo que le fuese impuesto. Los perdones fueron muy concedidos en el siglo XVIII con la condición de que los criminales condenados aceptasen ser transportados a ultramar, por ejemplo, a Australia. El primer perdón general en Inglaterra fue concedido con motivo de la celebración de la coronación de Eduardo III en 1327. No obstante, hoy en día hay diferencias procesales significativas en el uso del perdón real.

4.10. CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Art. 5.- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social:

- a) Definir y establecer la política penitenciaria del estado;
- b) Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República el Proyecto de Reglamento General para la aplicación de este Código, así como proponer sus reformas;

- c) Conocer y aprobar los programas de acción que presente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y proporcionar el asesoramiento técnico correspondiente;
- d) Aprobar la proforma presupuestaria de la entidad y presentarla ante el ministerio del ramo, para su incorporación en la proforma del ministerio;
- e) Designar al Director Nacional de Rehabilitación Social, de una terna presentada por el Ministro de Gobierno, así como removerlo o sancionarlo, de acuerdo con la ley;
- f) Nombrar, de acuerdo con la ley, a los jefes departamentales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como a los directores y subdirectores de los centros de rehabilitación social;
- g) Sancionar, de acuerdo con la ley, a los funcionarios de que trata el literal anterior, a pedido del Director Nacional de Rehabilitación Social, o cuando por algún otro medio, llegare a tener conocimiento de que han cometido infracciones de carácter administrativo;
- h) Crear subdirecciones regionales de rehabilitación social para fines de descentralización, en donde lo estimare conveniente, determinando sus atribuciones y deberes;
- i) Crear o suprimir centros de rehabilitación social;
- j) Acordar la adquisición, la construcción o la adecuación de locales para centros de rehabilitación social;
- k) Resolver las apelaciones que interpongan los internos en tratándose de su progresión, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley;
- l) Absolver las consultas que le hicieren los organismos de su dependencia y otros organismos del sector público;

- m) Organizar programas para que las instituciones de asistencia y servicio social presten auxilio a los internos y a sus familiares;
- n) Conceder certificados de rehabilitación social integral a los liberados que han cumplido los requisitos exigidos por esta ley y sus reglamentos; y,
- o) Los demás previstos en leyes y reglamentos.

Art. 22.- La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizarán mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base de las siguientes normas generales:

1. En los Centros de Seguridad Máxima:

- b) La disciplina, fundamentada en el aislamiento nocturno individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta;
- c) La educación, mediante la alfabetización y escolaridad obligatoria reglamentadas y la educación física obligatoria;
- d) El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas; y,
- e) La salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.

2. En los establecimientos de Seguridad Media:

- a) La disciplina, basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentados;
- b) La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general;
- c) El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; y,

d) La salud integral y el tratamiento permanente.

3.- En los establecimientos de Seguridad Mínima:

- a) La disciplina, fundamentada en la convivencia en grupos afines sin aislamiento, con horarios y descansos auto establecidos y supervisados, salidas reglamentadas y evaluadas;
- b) La educación, que será técnica, secundaria y superior, con cursos de especialización;
- c) El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación; y,
- d) La salud integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva.

4.10.1 ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS.

En la provincia de Manabí existe muchos casos de sentenciados que padecen de enfermedades catastróficas en etapa terminal, que nos sirven de medios comprobatorios para el resultado de esta investigación, entre ellos hemos seleccionado lo siguiente:

ANÁLISIS DE LOS CASOS DE PERSONAS INTERNAS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN ETAPA TERMINAL QUE CUMPLEN DIVERSAS SENTENCIAS

INTERNOS QUE NO TIENEN A SU FAVOR NINGUNA PETICIÓN DE INDULTO

Juicio #	Delito	Inicio	Sentencia	Tiempo de reclusión	Inicio de indulto	Enfermedad catastrófica
21-2003 D. A. L. L. Cuarto Tribunal de Garantías Penales	Asesinato	10 de octubre de 2002	03 de julio de 2003	16 años	No lo ha solicitado	SIDA
07-2012 V. A. R. I. Décimo Quinto Juzgado	Delito Sexual	28 de enero de 2012	PROCESO		No lo ha solicitado	SIDA
33-2006 R. A. Á. R. Quinto Tribunal de Garantías Penales	Asesinato	17 de noviembre de 2006	Se desconoce	25 años	No lo ha solicitado	SIDA
02-2004 V. D. J. C. Sexto Tribunal de Garantías Penales	Robo Calificado	11 de noviembre de 2003	17 de febrero de 2004	09 años	No lo ha solicitado	Tuberculosis pulmonar
03-2004 B. P. Sexto Tribunal de Garantías Penales	Delito contra las personas	16 de octubre de 2003	26 de julio de 2004	18 años	No lo ha solicitado	Tuberculosis pulmonar
15-2006 F. H. R. A. Cuarto Tribunal de Garantías Penales	Delito Sexual	19 de noviembre de 2005	06 de julio de 2006	20 años	No lo ha solicitado	SIDA

Pese a que el departamento médico como el departamento de trabajo social y Director del Centro de Rehabilitación Social El Rodeo de Portoviejo, conocen que

los internos antes mencionados, y que por razones de confidencialidad nos reservamos sus nombres y apellidos completos, desde hace varios años padecen de la enfermedad del sida y que se encuentra en etapa terminal, no han solicitado su indulto, de igual manera se conoce que la Defensoría Pública no ha gestionado ninguna solicitud a nombre de estos internos enfermos en etapa terminal, lo que por sí mismo constituye un peligro para la población carcelaria, dejando establecido que contrario a las normas legales, constitucionales y de derecho internacional público, se violentan los derechos humanos de estas personas; por lo tanto es válida esta investigación porque permite identificar la realidad de este sector, de personas que esperan por ayuda estatal para que se hagan efectivos sus derechos y garantías constitucionales.

INTERNOS QUE TIENEN PRESENTADAS SOLICITUDES DE INDULTO

Juicio #	Delito	Inicio	Sentencia	Tiempo de reclusión	Inicio de indulto	Enfermedad catastrófica
58-2008 C. C. W. N. Sexto Tribunal de Garantías Penales	Delito Sexual	03 de abril de 2008	22 de enero de 2009	07 años	06 de enero de 2011	VIH-tuberculosis pulmonar.
34-2006 P. G. Segundo Tribunal de Garantías Penales	Delito Sexual	20 de julio de 2006	07 de agosto de 2007	16 años	11 de noviembre de 2008	Insuficiencia cardiaca crónica

EL señor Wellington, quien padece de sida y tuberculosis pulmonar, el 06 de enero del año 2011 presentó la solicitud de indulto, justificando su estado grave

de salud determinado como enfermedad catastrófica en etapa terminal, lamentablemente hasta los actuales momentos no ha recibido respuesta alguna, ojala y llegue para que sirva de algo, caso contrario la muerte será quien llegue primero y para nuestra investigación será una gran verdad de esta frase **justicia que tarda no es justicia.**

De igual forma, el 11 de noviembre de 2008, el señor Plácido, con insuficiencia crónica cardíaca ha solicitado el indulto. Este ciudadano lleva 4 años esperando una respuesta para ser beneficiario del indulto, esto se constituye en una violación a los derechos humanos y que todo principio constitucional analizado en esta investigación se constituye en una letra muerta que no se cumple

Se entiende como enfermedad catastrófica a los problemas de salud que impliquen un riesgo alto para la vida de la persona, que sea una enfermedad crónica y por tanto su atención no sea emergente, que su tratamiento pueda ser programado, y, que el valor de su tratamiento mensual sea mayor a una canasta familiar vital publicada mensualmente por el INEC.

En el Ecuador existen al momento aproximadamente 150.000 personas que padecen de las enfermedades consideradas como catastróficas agudas y crónicas, que equivale a una cifra mayor al 15% de todos los egresos hospitalarios considerados en el rango de estas enfermedades a nivel nacional y que esperan por tratamiento y ayuda urgente. Existe una cifra alarmante de enfermedades congénitas del corazón, de cáncer, de insuficiencia renal, los pacientes que requieren de diálisis al momento son 3.000 aproximadamente, y de ellos alrededor de 700 son potenciales candidatos a trasplante renal.

4.10.2. PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

El artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

Esta norma es concordante a lo previsto en el artículo 51 de la Constitución que manifiesta. Se les reconoce a las personas privadas de la libertad, los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica

y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad

AFECTACIÓN SICOLÓGICA DE LA FAMILIA DE LOS SENTENCIADOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

El solo hecho de que un miembro de una familia se encuentre recluido en un centro de rehabilitación social ya constituye una afectación familiar a los padres, cónyuge, hijos, etc. que sufren en carne propia la ausencia de un ser querido, y es peor aún cuando esa persona contrae una enfermedad catastrófica fuera o dentro de un centro de rehabilitación social y que su enfermedad se encuentre en etapa terminal; esto implica ver a su ser querido como poco a poco su vida se va extinguiendo sin poder hacer nada para remediarlo, encerrado en una celda sin mínimas condiciones de atención médica y medicina para su enfermedad, de un ambiente adecuado que evite contagiar a otras personas, esto es una violación a los derechos humanos para lo que el estado y la sociedad debemos aportar y solucionar de alguna forma esta problemática, estas repercusiones pueden afectar de manera directa a la familia y a la sociedad.

CAPITULO V

5. MARCO ADMINISTRATIVO

5.1. RECURSOS HUMANOS:

Las personas implicadas en este trabajo de investigación son Jueces de Garantías Penales, trabajadoras sociales de los centros de rehabilitación de Manabí, personas sentenciadas con enfermedades catastróficas en etapa terminal y las investigadoras.

5.1.1. RECURSOS MATERIALES:

Los recursos materiales que se emplearán en la investigación son: transporte, material de escritorio, material bibliográfico, servicio de internet, computadora, cámara fotográfica.

5.1.2. RECURSOS ECONÓMICOS:

Los gastos que ha generado este trabajo investigativo son \$1.060 (DÓLARES AMERICANOS).

5.2. PRESUPUESTO

RUBROS DE GASTOS	VALOR
Material de escritorio	\$ 150.00
Material bibliográfico	\$ 310.00
Transporte	\$ 250.00
Transcripción del proyecto	\$ 250.00
Imprevistos	\$100.00
TOTAL	\$1.060.00

5.3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AÑO 2012

ACTIVIDAD	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración y aprobación de proyecto	X	X																						
Aprobación del proyecto			X																					
Recopilación del proyecto				X																				
Análisis y clasificación de la información					X	X	X																	
Elaboración del marco teórico								X	X	X	X	X	X											
Análisis y selección de la información cuantitativa														X	X									
Organización del informe final																X	X	X						
Presentación, revisión y aprobación del informe final																		X	X	X				
Sustentación del informe final																					X	X	X	

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La investigación de campo permitió tener datos e información real, provenientes de visitas a los lugares donde estaban las unidades de análisis como son los diferentes centros de rehabilitación social de Manabí en Portoviejo, Bahía y Jipijapa.

ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES PENALES PROVINCIALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ

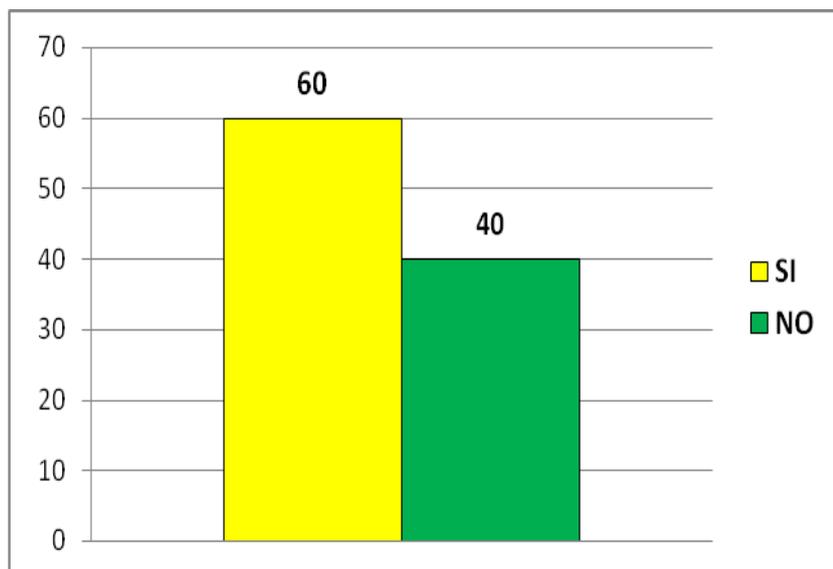
PREGUNTA Nº 1

¿Cree que los sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal internados en los centros de rehabilitación de Manabí tienen garantizados sus derechos constitucionales y sus derechos humanos?

CUADRO Nº 1

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	3	60%
B	NO	2	40%
	TOTAL	5	100

GRÁFICO Nº 1



FUENTE: jueces penales provinciales de Manabí
ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con la encuesta, el 60% de los jueces encuestados dijo que sí se encuentran garantizados estos derechos y el 40% dice que no que se aplican de manera integral y directa.

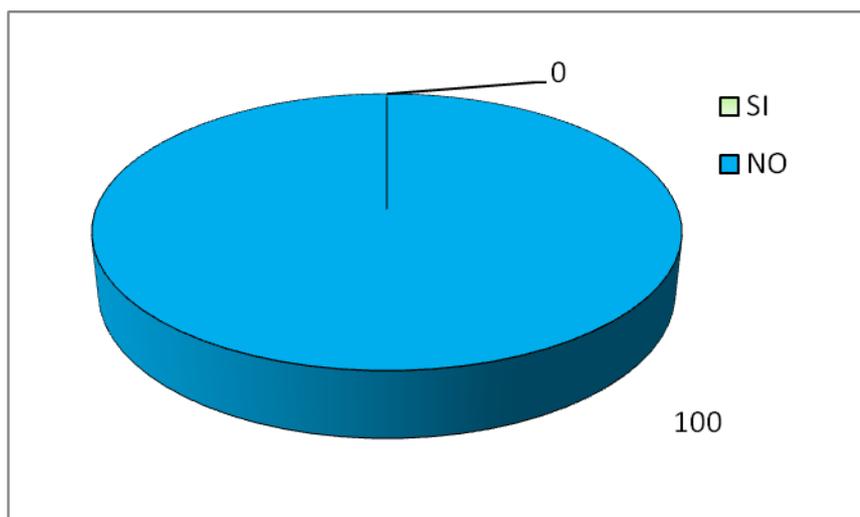
PREGUNTA Nº 2

¿Cree que la función judicial aplica de manera directa e inmediata las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal?

CUADRO Nº 2

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	5	100%
B	NO	0	0%
	TOTAL	5	100

GRÁFICO Nº 2



FUENTE: jueces provinciales de Manabí
ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a las encuestas realizadas a los jueces provinciales el 100% manifestó que la función judicial sí aplica de manera directa e inmediata los derechos de los sentenciados con enfermedades catastróficas.

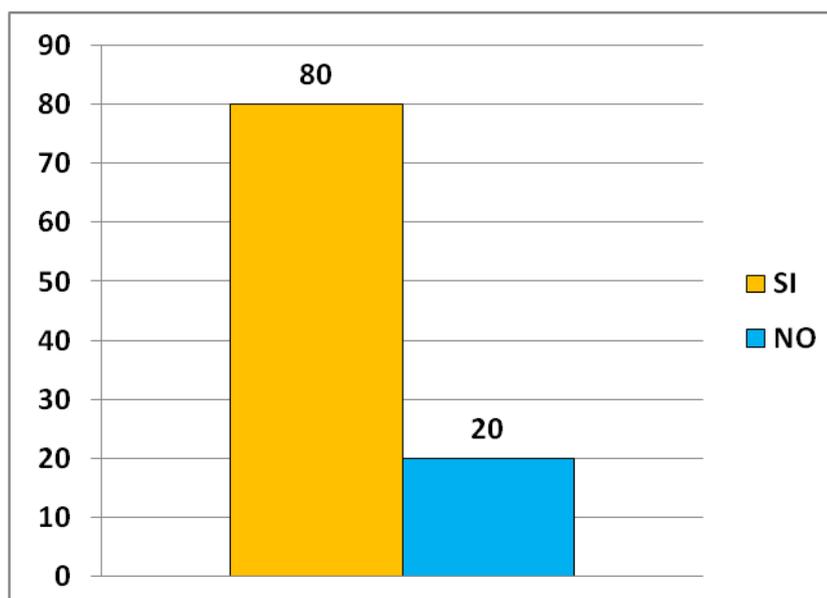
PREGUNTA N° 3

¿Cree que los derechos y garantías de los sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal que se encuentran garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales se están cumpliendo por parte del estado a través de los centros de rehabilitación de Manabí?

CUADRO N° 3

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	1	20%
B	NO	4	80%
	TOTAL	5	100

GRÁFICO N° 3



FUENTE: jueces provinciales de Manabí
ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la encuesta realizada el 80% de los encuestados manifiesta que sí el 20 % dice que no se están cumpliendo con estos derechos.

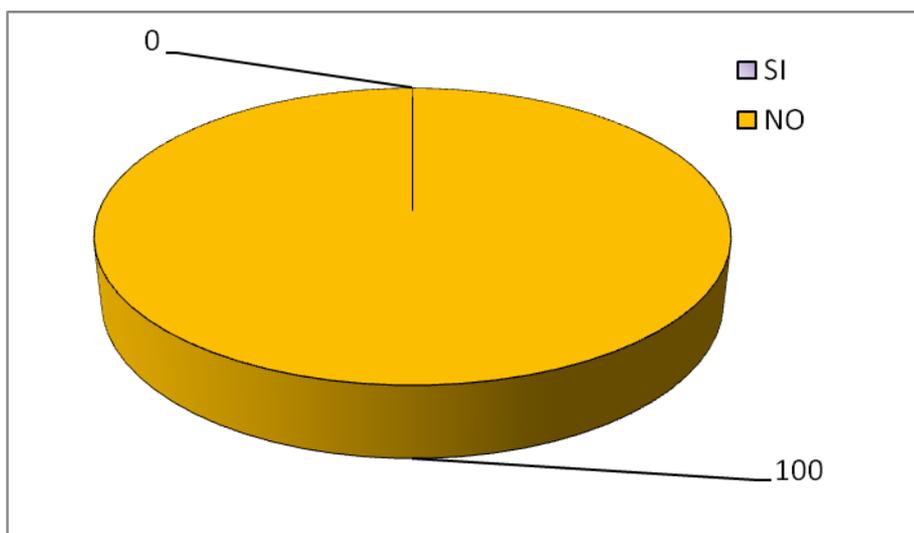
PREGUNTA N° 4

¿Cree que las autoridades competentes deben aplicar de manera inmediata el indulto a personas sentenciadas con enfermedades catastróficas en etapa terminal?

CUADRO N° 4

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	5	100%
B	NO	0	0%
	TOTAL	5	100

GRÁFICO N° 4



FUENTE: jueces provinciales de Manabí
ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con la encuesta realizada existe el 100% de los jueces encuestados que dice que sí porque es un derecho establecido en la Constitución e instrumentos internacionales.

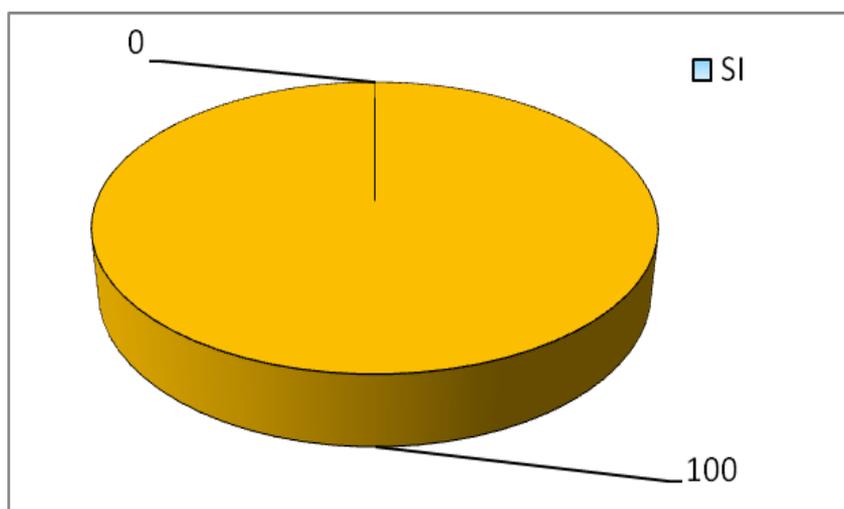
PREGUNTA N° 5

¿Cree que debe sancionarse a las autoridades que no den cumplimiento de manera inmediata a las solicitudes de indulto de las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal reclusas en los centros de rehabilitación de Manabí?

TABLA N° 5

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	5	100%
B	NO	0	0%
	TOTAL	5	100

GRÁFICO N° 5



FUENTE: jueces provinciales de Manabí
ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Los jueces encuestados manifestaron en su totalidad, es decir, en el 100%, que debe sancionarse a las autoridades que no den cumplimiento de manera inmediata a las solicitudes de indulto de las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal reclusas en los centros de rehabilitación de Manabí.

INTERPRETACIÓN DE DATOS: GRÁFICOS Y CUADROS
ENCUESTA DIRIGIDA A LAS TRABAJADORAS SOCIALES DE LOS
CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MANABÍ

INTERPRETACIÓN DE DATOS: GRÁFICOS Y CUADROS ENCUESTA DIRIGIDA A TRABAJADORAS SOCIALES QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MANABÍ

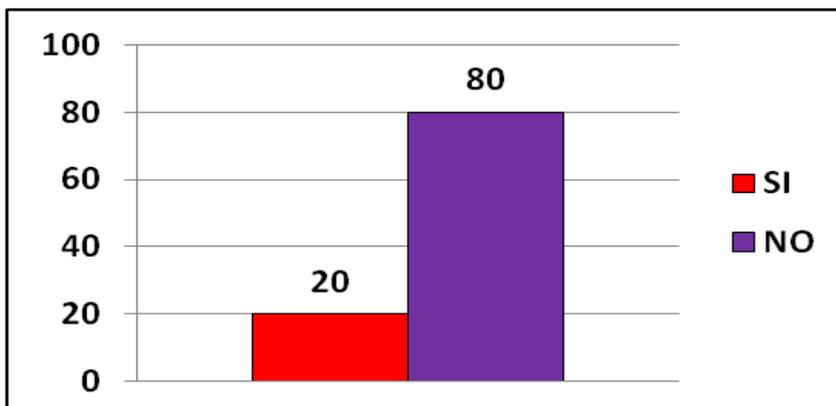
PREGUNTA Nº 1

¿Cree que los sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal internados en los centros de rehabilitación de Manabí tienen garantizados sus derechos constitucionales y sus derechos humanos?

CUADRO Nº 1

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	1	20%
B	NO	4	80%
	TOTAL	5	100

GRÁFICO Nº 1



FUENTE: trabajadoras sociales de los centros de rehabilitación social de Manabí

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con la encuesta, el 80% dijeron que no, porque estas personas no cuentan con infraestructura adecuada para tratar su enfermedad, no cuentan con médicos especialistas y medicinas y las autoridades no aplican sus garantías de manera directa e inmediata como el indulto, y el 20% dice que sí, que se hace lo que se puede con las herramientas existentes.

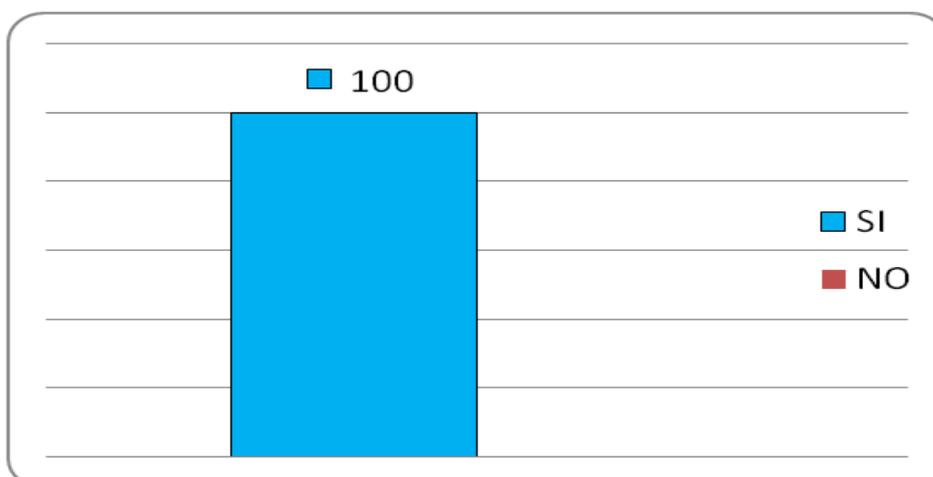
PREGUNTA Nº 2

¿Habrá violación a los derechos humanos de los sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal que cumplen penas en los centros de rehabilitación social de Manabí?

CUADRO Nº 2

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	5	100%
B	NO	0	0%
	TOTAL	5	100

GRÁFICO Nº 2



FUENTE: trabajadoras sociales de los centros de rehabilitación social de Manabí

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a las encuestas realizadas a las trabajadoras sociales el 100% manifestó que sí existe violación a los derechos humanos porque no se cumple con el sistema integral de rehabilitación y las garantías que determina la Constitución del Ecuador con estas personas, que ya prácticamente están condenadas a morir de su enfermedad.

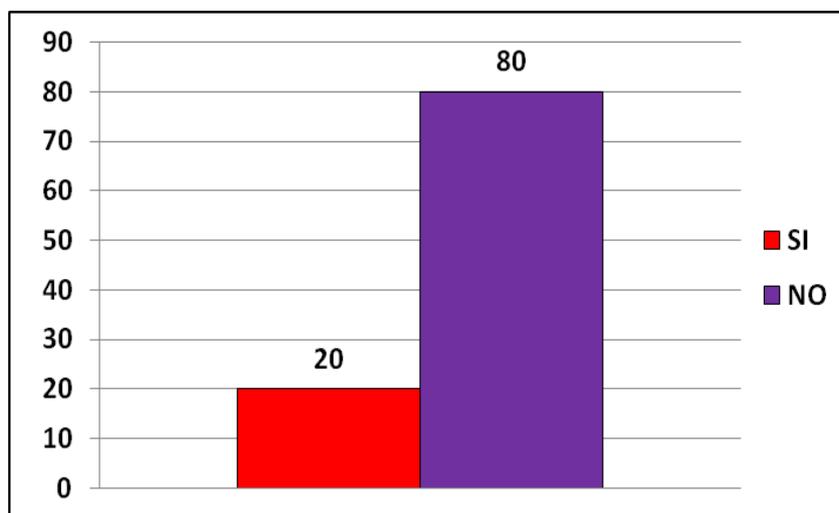
PREGUNTA N° 3

¿Cree que las solicitudes de indulto son tramitadas con el principio de celeridad procesal por parte de los directores de los centros de rehabilitación social de Manabí?

CUADRO N° 3

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	1	20%
B	NO	4	80%
	TOTAL	5	100

GRÁFICO N 3



FUENTE: trabajadoras sociales de los centros de rehabilitación social de Manabí

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la encuesta realizada, el 80% de las encuestadas manifiesta que no que es demorado y exigen muchos requisitos que ellas de su parte cumplen, pero que hay casos en que los sentenciados cuando fallecen les llega el indulto y el 20% dicen que sí se tramitan rápido y que ellas cumplen ágilmente sus funciones.

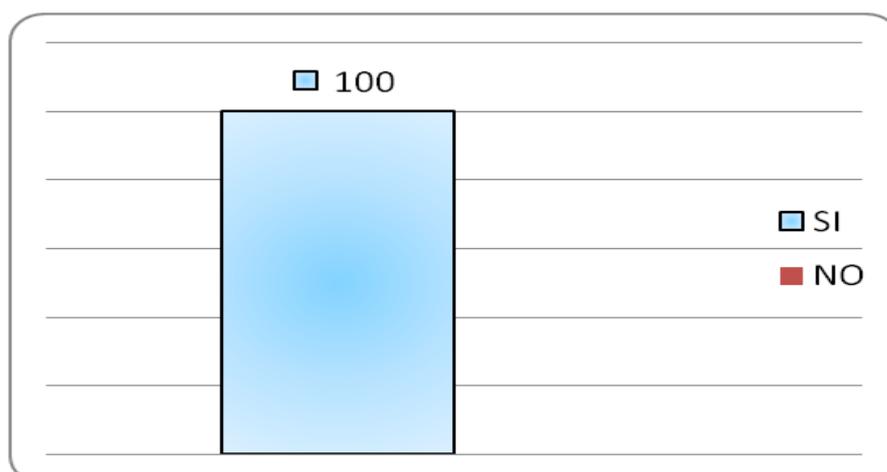
PREGUNTA N° 4

¿Cree que debe crearse un hospital de sanidad pública para las personas que sufran de enfermedades catastróficas en etapa terminal?

CUADRO N° 4

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	5	100%
B	NO	0	0%
	TOTAL	10	100

GRÁFICO N° 4



FUENTE: trabajadoras sociales de los centros de rehabilitación social de Manabí

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con la encuesta realizada a las trabajadoras sociales, el 100% está de acuerdo que debe crearse un lugar específico para estas personas, donde reciban dignamente atención médica y eviten contaminar a otras personas.

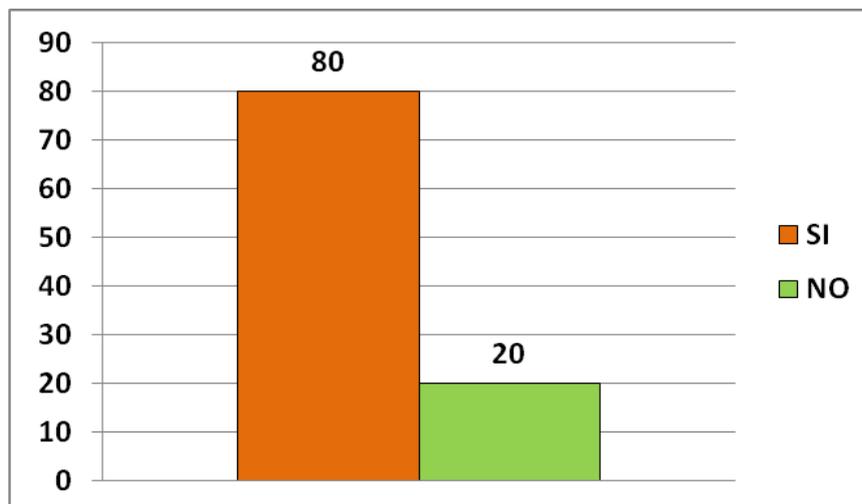
PREGUNTA Nº 5

¿Cree que debe ser destituida la persona o personas que no den cumplimiento de forma inmediata a las solicitudes de indultos de los sentenciados y reclusos con enfermedades catastróficas en etapa terminal?

TABLA Nº 5

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	4	80%
B	NO	1	20%
	TOTAL	5	100

GRÁFICO Nº 5



FUENTE: trabajadoras sociales de los centros de rehabilitación social de Manabí

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Las trabajadoras sociales encuestadas manifestaron en su mayoría, es decir, en el 80%, que es necesario que se destituya a los funcionarios que no den cumplimiento de forma inmediata a las solicitudes de indulto de los sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal, el 20% dijo no conocer el tema.

INTERPRETACIÓN DE DATOS: GRÁFICOS Y CUADROS

**ENCUESTA DIRIGIDA A INTERNOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN
SOCIAL DE MANABÍ SENTENCIADOS Y CON ENFERMEDADES
CATASTRÓFICAS EN ETAPA TERMINAL**

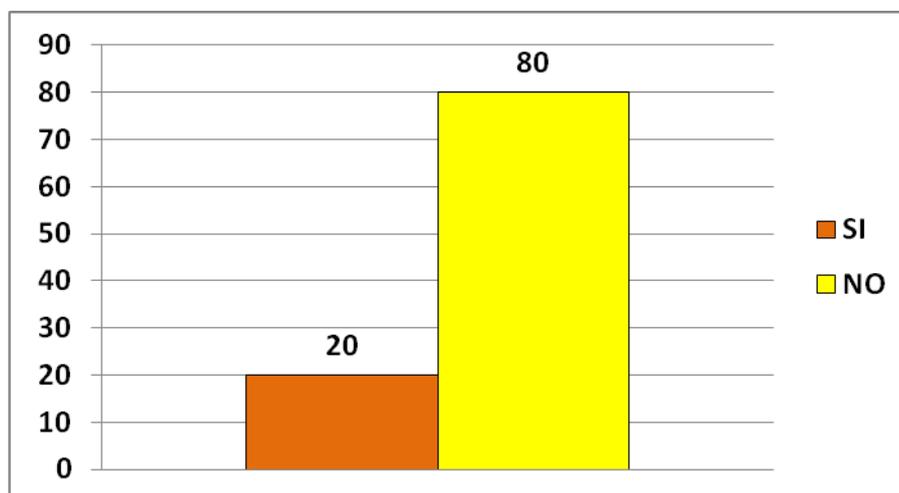
PREGUNTA Nº 1

¿En el tiempo que lleva recluido en el centro de rehabilitación social ha recibido atención médica especializada y medicina para su enfermedad?

CUADRO Nº 1

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	2	20%
B	NO	8	80%
	TOTAL	10	100

GRÁFICO Nº 1



FUENTE: interno sentenciado con enfermedad catastrófica en etapa terminal

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con la encuesta realizada a los internos del centro de rehabilitación con enfermedades catastróficas, el 80% manifestó que no reciben atención médica especializada y suficientes medicinas para su enfermedad, que sus familiares son pobres y no pueden suministrarlos. El 20% dijo que sí reciben atención médica pero no especializada y medicina que se les acaba rápidamente por ser escasas y costosas.

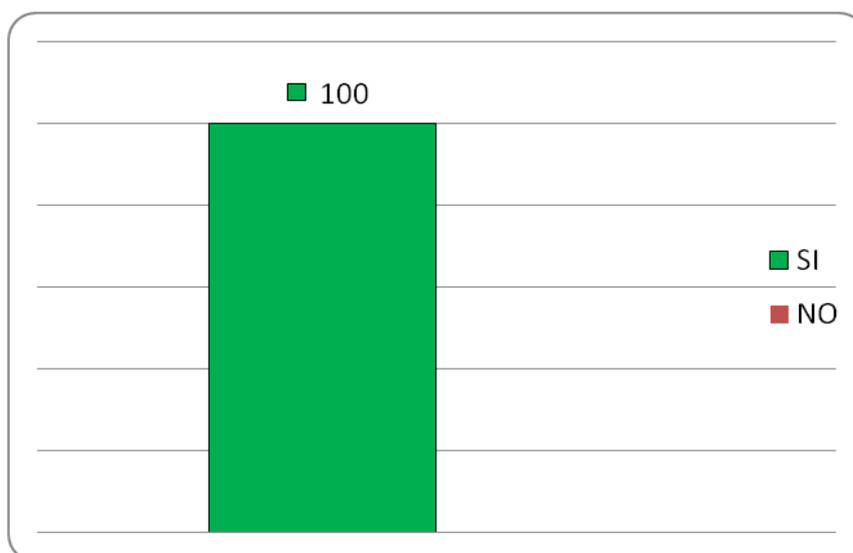
PREGUNTA Nº 2

¿El director del centro de rehabilitación social desde su internamiento tiene conocimiento que usted padece de una enfermedad catastrófica en etapa terminal?

CUADRO Nº 2

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	10	100%
B	NO	0	0%
	TOTAL	10	100

GRÁFICO Nº 2



FUENTE: interno sentenciado con enfermedad catastrófica en etapa terminal

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la encuesta realizada, la totalidad de las personas entrevistadas, es decir el 100% de los internos con enfermedades catastróficas, dijo que sí porque les realizaron exámenes médicos y que de igual forma los pusieron en el mismo lugar donde estaban otros internos que no estaban enfermos.

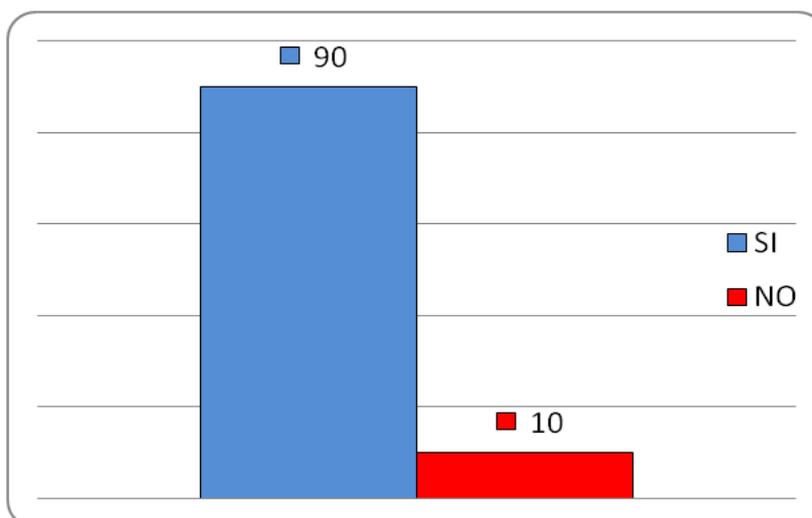
PREGUNTA N° 3

¿En fundamento a su enfermedad terminal ha solicitado el beneficio del indulto ante las autoridades competentes?

CUADRO N° 3

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	9	90%
B	NO	1	10%
	TOTAL	10	100

GRÁFICO N° 3



FUENTE: internos sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la encuesta realizada, el 90% de los encuestados manifiesta que sí ha solicitado el indulto cumpliendo con todos los requisitos exigibles en la ley, pero este trámite es demorado y algunos internos han fallecido en el hospital y después le llega el indulto. El 10% dijo no conocer el tema.

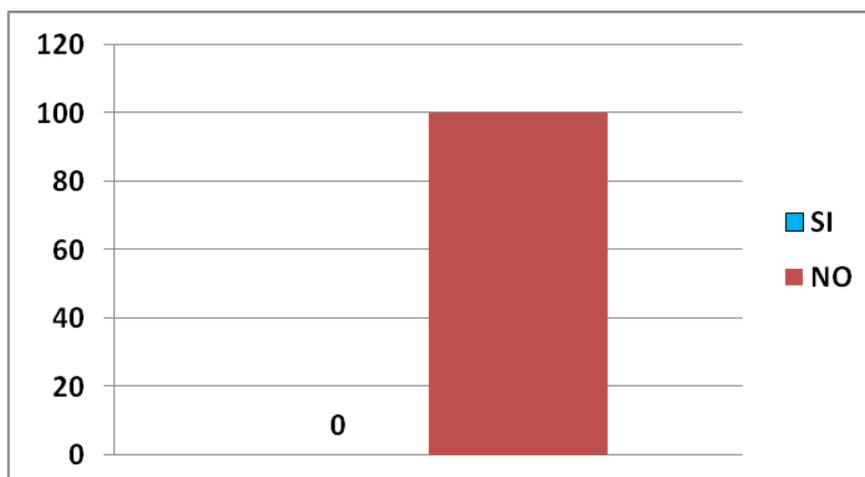
PREGUNTA N° 4

¿Cree que debe crearse un hospital de sanidad pública para las personas que sufran de enfermedades catastróficas en etapa terminal y que se encuentren internas en un centro de rehabilitación social?

CUADRO N° 4

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	10	100%
B	NO	0	0%
	TOTAL	10	100

GRÁFICO N° 4



FUENTE: internos sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con la encuesta realizada a los internos con enfermedades catastróficas, dijeron que están de acuerdo que debe existir un hospital para estas enfermedades en etapa terminal, donde ellos puedan ser atendidos y de alguna forma continuar cumpliendo su sentencia o así se les conceda el indulto, ya que en su caso es de vivir o morir. También se evitaría contagiar a otras personas.

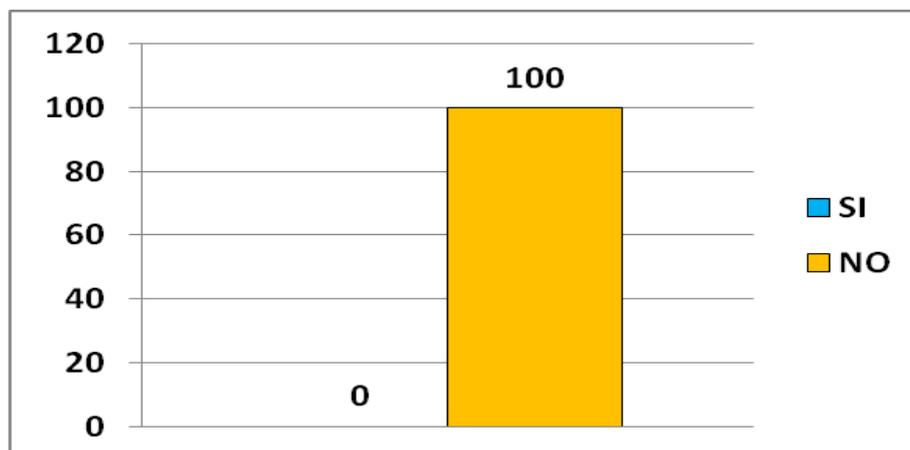
PREGUNTA Nº 5

¿Cree que los sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal internados en los centros de rehabilitación de Manabí tienen garantizados sus derechos constitucionales y sus derechos humanos?

TABLA Nº 5

ORD.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
A	SÍ	0	0%
B	NO	10	100%
	TOTAL	10	100

GRÁFICO Nº 5



FUENTE: internos sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal

ELABORADO POR: las autoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Los encuestados manifiestan en su totalidad, es decir el 100%, que no porque se los trata como a cualquier interno que no tienen lugares adecuados por su enfermedad para cumplir su pena; que dentro y fuera del centro de rehabilitación social son marginados por sus compañeros y por la sociedad, que ninguna autoridad se ocupa de ellos que son como si no existieran y que cuando solicitan el indulto esto demora tanto que a veces la muerte les gana al trámite.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

CONCLUSIONES

- Que de acuerdo a las encuestas realizadas en la presente investigación se establece que tanto en la Constitución del Ecuador y tratados internacionales de los cuales Ecuador es parte, existe normativa jurídica que beneficia a los sentenciados internos con enfermedades catastróficas en etapa terminal que cumplen una pena en los centros de rehabilitación social de Manabí
- Que la administración de justicia en Manabí, sostiene que sí dan cumplimiento a las garantías y derechos de las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal, lo que contrapone a los porcentajes obtenido de las encuestas realizadas a las trabajadoras sociales como a los internos sentenciados con enfermedades catastróficas en etapa terminal
- Que pese a que la Constitución del Ecuador como los instrumentos internacionales establecen el indulto para personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal, esto no se cumple de manera inmediata, que exigen muchos requisitos que hacen de este un trámite demorado, que en ocasiones llega después que ha fallecido.

- Que durante el tiempo que demora la tramitación de un indulto existe afectación psicológica a los familiares del interno que lleva consigo una enfermedad mortal que no es atendida de acuerdo al principio de pro-homine.
- Que de acuerdo a las fuentes consultadas todos coinciden que dentro de estos centros de rehabilitación social de Manabí se violan los derechos humanos de las personas internas con enfermedades catastróficas en etapa terminal ya que no son atendidos conforme a sus derechos o tratados como seres humanos a pesar de los errores cometidos en la sociedad y por el cual tienen que cumplir una condena.
- Que si es necesario, los funcionarios que no den cumplimiento a la ley, aplicando el principio constitucional de celeridad procesal, la Constitución del Ecuador y los Tratados Internacionales, sean destituidos de forma inmediata.
- Que es necesario que el estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Salud, cree un organismo específico para estos casos y de las demás personas donde puedan recibir una atención digna, se respete sus derechos humanos y tenga la seguridad de no poder contagiar a nadie.

RECOMENDACIONES:

- Proponer un proyecto en el que se sancione con destitución y prisión al funcionario que no dé cumplimiento a la Constitución y tratados internacionales para las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal que no tramiten de forma inmediata el indulto.
- Que tanto las instituciones públicas como privadas, inicien campañas publicitarias en medios televisados y radiales, para difundir medios alternativos, para que las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal puedan cumplir sus condenas en un hospital de sanidad pública específicos para estos casos.
- Que se conforme una comisión del Ministerio de Justicia para que realicen un censo en los centros de rehabilitación social del país para conocer cuántas personas recluidas padecen de enfermedades catastróficas en etapa terminal y que esta misma comisión tramite los indultos de manera inmediata
- Que las trabajadoras sociales que laboran en los centros de rehabilitación social realicen un seguimiento de cada caso y lo pongan a disposición del director de dicho centro.
- Que las defensorías públicas de Manabí inicien una investigación inmediata para establecer las responsabilidades de las autoridades que no han cumplido

con el trámite inmediato del indulto para que éstas sean destituidas de forma inmediata.

- Que se creen en los centros de rehabilitación social de Manabí, áreas médicas o pabellones de seguridad médica con adecuaciones sanitarias y atención de salud integral donde deberán internarse las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal para evitar la contaminación.

PROPUESTA

Desarrollo de la propuesta

Los resultados de la investigación nos permite formular el objetivo general planteado en la investigación, esto es, establecer que se violentan los derechos constitucionales e internacionales y derechos humanos de las personas sentenciadas en los centros de rehabilitación social de Manabí, que padecen de enfermedades catastróficas en etapa terminal. Para el desarrollo de la propuesta, en base a la línea de investigación, es necesario establecer en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador forma parte vinculante y obligatoria, consagrar el principio de pro-homine sobre cualquier acto que viole una norma en la sociedad, producto de la propia construcción social, mas cuando todos los seres humanos nacemos libres en igualdad de dignidad y derechos.

Las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal sufren una discriminación y violación a los derechos humanos por su condición de salud y ni los familiares, ni el estado hace nada para remediarlo, por lo tanto es necesario proponer un proyecto en el que se sancione con destitución y prisión al funcionario que no dé cumplimiento a la Constitución y tratados internacionales, para las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal, que no tramiten de forma inmediata el indulto. Que se conforme una comisión mixta integrada por el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo para que realicen un censo en los centros de rehabilitación social del país para conocer cuántas personas recluidas padecen de enfermedades catastróficas en etapa

terminal y que esta misma comisión tramite los indultos de manera inmediata, establezca responsabilidades en contra de los directores de los centros de rehabilitación social, quienes de ser responsables deberán ser destituidos de forma inmediata, de igual forma que las trabajadoras sociales que laboran en los centros de rehabilitación social realicen un seguimiento de cada caso y lo pongan a disposición del director de dichos centros.

Y que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social asigne unas áreas médicas o pabellones de seguridad médica, con adecuaciones sanitarias y atención de salud integral donde deberán internarse las personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal, para evitar la contaminación y puedan ser tratados como seres humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- GRANDA ARIAS, María. (2002) “Derechos Humanos en el Sistema Penal” Henrylssa El koury. Universidad Estatal San José Costa Rica.- edit. 2002.
- MORALES Gil de la Torre, Héctor. (1996). “Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos”. Derechos humanos: dignidad y conflicto. México: Universidad Interamericana. ISBN 968-859-248-X., pág. 19
- PACHECHO GÓMEZ, Máximo. (2000) “Los Derechos Humanos: Documentos básicos”. Tomo II.- Tercera Edición. Actualizada. Edición Jurídica Chile.

DICCIONARIOS Y REVISTAS.

- CABANELLAS, Guillermo (2007) “Diccionario Enciclopédico de Derecho
- DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA”.EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DE PALMA.
- Diccionario Jurídico ESPASA. Editorial ESPASA Siglo XXI. España. 2001.

HERMENÉUTICA:

- Constitución de la República Del Ecuador. R.O. 449. 20 de Octubre de 2008. Ecuador
- Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social.